



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTA CORPORACIÓN MUNICIPAL EL DÍA VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL DIEZ.

Alcalde-Presidente:

D. Pedro Ledesma Flores.

Concejales P.S.O.E

DO. Paula López Aguilar.

D^a. M^a Felisa Fernández Sánchez.

D. Manuel Sánchez Andreu.

D. José C. De Celis Porro.

DO. Catalina Serrano González.

DO. María Coronada Cabello Cabanillas.

Concejales Grupo Popular.

D^a. Ángela Flores Sanromán

D. José Manuel Pérez Fraile.

Secretario:

D. José Simancas Frutos.

En el Salón de Actos de este Ayuntamiento de Talarrubias, Badajoz, sito en Plaza de España, 1, siendo las veintiuna horas cinco minutos del día veintidós de julio de dos mil diez, se reúnen los señores relacionados al margen, todos componentes del Pleno de esta Corporación Municipal, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, Don Pedro Ledesma Flores, asistido de mí el Secretario y al sólo objeto de celebrar sesión ordinaria, para la cual habían sido previamente citados.

Llegada la hora indicada, de orden de la Presidencia da comienzo el acto, tratándose seguidamente los puntos del Orden del Día en la forma que quedan redactados:

Excusa su asistencia el Sr. Concejales del Grupo Socialista D. Antonio Godoy Godoy, y no asiste D. Mariano Cabanillas Rayo, concejal del Grupo IPEX, porque no se le ha asignado escolta de la Guardia Civil, para asistir a los Plenos, según escrito remitido a este Ayuntamiento con fecha 20 de julio de 2010.

Felicitaciones.- A petición del Sr. Alcalde Presidente, se propone conste en acta felicitar a Don José Simancas Frutos, Secretario-Interventor del Ayuntamiento, al cumplirse 30 años al frente de la Secretaría Intervención de este Ayuntamiento, cargo desempeñado de forma ininterrumpida a pesar de haber tenido opciones a concursar a otros Ayuntamientos, y peticiones de la Junta de Extremadura para incorporarse a la misma, y ha decidido permanecer en este Ayuntamiento. Cargo que también desempeña, nombrado por el Ministerio de Administración Pública, como acumulado en el Ayuntamiento de Esparragosa de Lares, desde hace 22 años, deseándole que permanezca con nosotros.

Por unanimidad de todos los presentes así se acuerda.

A continuación, por el Sr. Alcalde Presidente se hace entrega del regalo institucional del Ayuntamiento al Sr. Secretario-Interventor Don José Simancas Frutos.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

Por el Sr. Secretario-Interventor, se agradece al Sr. Alcalde y Corporación Municipal este reconocimiento.

Otra.- Sociedad Extremeña de Medicina de Familia y Comunitaria, que ha impartido un curso de Soporte Digital Básico.

Esa felicitación hay que hacerla extensiva a Doña Raquel Trenado Pérez, médico de familia, en el Hospital Infanta Cristina de Badajoz y miembro de esta Sociedad, hija de Talarrubias, que sido pieza fundamental en el desarrollo de este Curso.

Otra.- A la Federación Española de Fútbol, por el éxito obtenido por la Selección Española de Fútbol, Campeona del Mundo.

11.- Lectura y aprobación del acta de las sesión ordinaria de fecha 27 de mayo de 2010 .- Por el Sr. Presidente se pregunta si hay que hacer objeción al acta de la sesión Ordinaria de 27 mayo de 2010, no habiendo objeción alguna, es aprobada por unanimidad de todos los miembros.

2º.-Aprobación del Pliego de Condiciones que ha de regir el arriendo de los Pastos de la Dehesa Mingo Nieto ejercicio 2010/2011.- El Sr. Presidente informa que llegada la fecha de arrendamiento de los pastos de la Dehesa, propiedad de este Ayuntamiento se ha procedido por la secretaria a redactar el pliego de condiciones económicas y administrativas que regirá la subasta de los pastos de la Dehesa Mingo Nieto ejercicio ganadero 2010/2011, el cual ha sido informado favorablemente por la Comisión Informativa de Agricultura y Ganadería, y que presenta al Pleno de la Corporación para su aprobación.

El Pleno de la Corporación, visto el expediente tramitado y los informes elaborados que se unen por unanimidad de todos sus miembros presentes acuerda:

Primero.- Aprobar el pliego de condiciones económicas y administrativas que regirá la subasta de los pastos de la Dehesa Mingo Nieto ejercicio ganadero 2010/2011, que se une al acta.

PLIEGO DE CONDICIONES PARA EL ARRIENDO DE LOS PASTOS DE LA DEHESA "MINGO NIETO" PROPIEDAD DE ESTE AYUNTAMIENTO Y QUE HA DE REGIR PARA EL PERIODO GANADERO 2010/11.

De acuerdo con la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Régimen Local, Ley 30/2007, de 30 de Octubre, Ley de Contratos del Sector Público, Real Decreto 1372//1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, se adjudicará por el procedimiento negociado sin publicidad, oferta económicamente más ventajosa, un único



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

criterio de adjudicación, al mejor precio, el aprovechamiento de los pastos de la Dehesa "Mingo Nieto", propiedad de este Ayuntamiento y bajo las siguientes cláusulas.

PRIMERA.- DENOMINACIÓN DE LOS LOTES.- La Dehesa "Mingo Nieto" está dividida actualmente en cinco lotes y de la forma siguiente:

LOTE Nº 1.- Corresponde al lado Este de la finca, a partir de la carretera de Puebla de Alcocer a Herrera del Duque, y cuya carretera sirve de límite, excluido el "Potril", que se encuentra enclavado en el citado Lote.

El presente Lote queda subdividido en los siguientes Lotes:

1.a).- 1.b).- y 1.c).

Estos Lotes tendrán todos el mismo abrevadero para el ganado.

LOTE Nº 2.- Comprende el trozo existente a partir de la carretera de Puebla de Alcocer hasta "Cerro Guapero".

El presente Lote queda subdividido en los siguientes sublotes:

2.b).- abrevará el ganado en el pozo de la caseta.

2.c).- abrevará el ganado en la charca. Este Lote tiene el adjudicatario la obligación de permitir que cuando se inicie la recolección de cereales, la instalación de las eras del vecindario, cuidando que el ganado no se acerque a las hacinas, y asimismo responsable de aquellos daños que el ganado pueda ocasionar.

2.d).- abrevará el ganado en la charca.

LOTE Nº 3.- Comprende el resto de la finca hasta el límite Oeste de la misma.

LOTE Nº 4.- Comprende desde la Ermita de "San Roque", hasta el cruce de la carretera de Puebla de Alcocer y Herrera del Duque y hasta el otro cruce que desde la misma carretera sale para la calle España, **se prohíbe el aprovechamiento de estos pastos por vacas.**

LOTE Nº 5.- Denominado "Cerro Guapero", y está subdividido en tres sublotes y de la forma siguiente:

5.a).- que se denomina "Rosales". El ganado de este lote abrevará en el Pilar.

5.b).- Que se denomina "Guapero". El ganado de este lote abrevará en el Pilar.

5.c).- Que se denomina "Charca Fuente Ibáñez". El ganado de este lote abrevará en la fuente de su nombre.

SEGUNDA.- TIEMPO DE ARRIENDO.- Se procederá al arriendo de los pastos de los lotes números: Restos 1.a), 1.c), 2.b), 2.c), resto del 2.d), 4, Restos Lote Reforestación y El Potril, quedando reservado el lote 2.a), por costumbre inmemorial y tradicional, para el ganado



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

de los vecinos del pueblo que pagarán una tasa por cabeza de ganado que acordará el Ayuntamiento, de tal manera que produzca al erario municipal un ingreso equivalente a la media aritmética de como salgan los lotes subastados.

El tiempo de arriendo de estos lotes será desde el 1 de octubre de 2010 al 30 de septiembre de 2011.

TERCERA.- FECHAS DE ADJUDICACIÓN Y TIPOS FIJADOS.- La licitación tendrá lugar en el plazo de quince días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en las dependencias municipales u oficinas señaladas en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.4 del RLCAP, podrán presentarse por correo certificado en la dirección que figurará en el anuncio de licitación. En este último caso deberá justificarse la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciarse al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, a las doce horas en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, admitiéndose plicas hasta una hora antes.

De quedar desierto alguno de los lotes en primera licitación, se entenderá automáticamente anunciada una segunda, bajo el mismo tipo de condiciones, sin necesidad de nuevo aviso, la cual se celebrará en el mismo lugar y hora, el décimo día hábil siguiente a la celebración de la primera.

TIPOS FIJADOS.- Los tipos fijados para cada lote son:

Restos Lote 1.a).- En cuatro mil trescientos noventa y cuatro euros (4.394.-) euros.

Lote 1.c).- En diez mil tres euros (10.003.-) euros.

Lote 2.b).- En dos mil cuatrocientos sesenta euros (2.460.-) euros.-

Lote 2.c).- En dos mil doscientos diez euros (2.210.-) euros.-

Restos Lote 2.d).- En ocho mil seiscientos setenta y seis euros (8.676.-) euros.

Lote 4.- En tres mil ciento sesenta euros (3.160.-) euros.-

Resto Lote reforestación.- En ochocientos veinticinco euros (825.-) euros.

Potril.- En dos mil seiscientos veinte euros (2.620.-) euros.

CUARTA.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.- Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta una hora antes de la licitación, debiendo venir acompañada de los justificantes que acrediten el ingreso en la Depositaria de este Ayuntamiento o en la Caja General de Depósitos de la misma equivalente al 5 por 100, del tipo de tasación del lote o lotes que pretenda licitar en concepto de licitación provisional, dicha fianza será devuelta a aquellos licitadores que resulten sin adjudicación una vez terminada la licitación, reteniéndose por el contrario la del adjudicatario que tendrá la obligación de incrementarla después de la adjudicación hasta un 10 por 100 en concepto de fianza definitiva.

Las fianzas se descontarán del último pago.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

Las proposiciones se presentarán en Modelo oficial (que se reseña al final del presente), y que se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia y en las condiciones que en dicho anuncio se determinan, no siendo admitidas las que no cumplan el tipo de tasación ni se ajusten al modelo y condiciones de este pliego.

QUINTA.- TERCERA LICITACIÓN.- Si quedara desierta la primera y segunda licitación, podrá celebrarse una tercera con una rebaja del 10 por 100 de los tipos de licitación, una hora después de celebrarse la segunda licitación.

SEXTA.- GARANTÍAS.- La persona a quien se adjudique algún lote ofrecerá garantía personal y que a juicio del Ayuntamiento puedan responder del pago de las cantidades que importa la adjudicación de los lotes.

SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO.- La forma de pago será por trimestres adelantados, no pudiendo sacar el ganado de la Dehesa si no está al corriente en el pago.

OCTAVA.- APROVECHAMIENTO DE LOS PASTOS.- El aprovechamiento de los pastos podrá hacerse con toda clase de ganado, excepto cerdos, sin exceder los tipos tradicionales, obligándose el adjudicatario a que duerman sus ganados dentro de la Dehesa sin que puedan ser trasladados a otros sitios a dormir, a no ser que en el caso de temporal persistente de lluvias o nieve que dañen al ganado y siempre con autorización de la Alcaldía, quedando también obligados a mudar la red cada dos noches para dormida del ganado, sin que pueda ser retirado el estiércol por nadie.

NOVENA.- CLAUSULA FINAL.- Lo no previsto en este Pliego de Condiciones se regirá por la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Régimen Local, Ley 30/2007, de 30 de Octubre, Ley de Contratos del Sector Público, Real Decreto 1372//1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones vigentes en materia de contratación.

Modelo de proposición.

Don..... vecino de....., con domicilio en..... calle..... núm.provisto del Documento Nacional de Identidad núm.....expedido en..... el día... de..... de....., que acompaña como asimismo el resguardo del depósito provisional prevenido, y enterado del pliego de condiciones y del anuncio para la adjudicación del aprovechamiento de los pastos de la Dehesa "Mingo Nieto", hecho en este Ayuntamiento, ofrece por el aprovechamiento del lote núm....., la cantidad deeuros , al propio tiempo declaro por mi honor no hallarme incurso en ninguno de los motivos de incapacidad o incompatibilidad que establece el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Pública.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

Talarrubias, a.....de.....de2.010.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde, para la firma de cuantos documentos se relacionen con el tema.

3º.- Aprobación del Pliego de Condiciones que ha de regir la adjudicación de los servicios de limpieza de Edificios Municipales 2010/2011.- El Sr. Presidente informa que redactado por la Secretaria el Pliego de condiciones económicas y administrativa que ha de regir la adjudicación del servicio de limpieza de los edificios municipales ejercicio 2010/2011 e informado favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda y Régimen Interior, se presenta al Pleno de la Corporación para su aprobación si procede.

El Pleno de la Corporación, visto el expediente tramitado y los informes favorables emitidos, por unanimidad de todos sus miembros presente acuerdan:

Primero.- Aprobar el Pliego de condiciones económicas-administrativa que ha de regir la adjudicación del servicio de limpieza de los edificios municipales para el ejercicio 2010/2011, que se adjunta al acta.

“PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES, PARA EL EJERCICIO 2010/2011.

Siendo el objeto la contratación del Servicio de limpieza de edificios municipales, es preciso delimitar éstos:

Edificios Municipales, propiamente dichos y Edificios que no siéndolo está encargado el Ayuntamiento de su mantenimiento, es decir, Ayuntamiento (exclusivamente sus dependencias), Grupos Escolares (nuevos y viejos) Gimnasio, Mercado de Abastos, Aula de Educación Permanente de Adultos y Centro Joven, Guardería Infantil y dependencias, Casa de la Cultura, Centro de Formación y Ocio, Instalaciones Deportivas en Campo de Fútbol, Nuevos Centro de Conocimiento y Centro de Formación.

Condiciones generales.

Primera.- Este servicio será adjudicado a personas físicas por medio de subasta y por el plazo que en cada caso particular se especifique.

Segunda.- El tipo de licitación máximo para tomar parte en dicha adjudicación será según se especifique en las condiciones particulares.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

Tercera.- Para tomar parte en la contratación del servicio, será indispensable no ser "moroso" con éste Ayuntamiento, **tener cumplido los 18 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad mínima de jubilación forzosa (65 años) y estar empadronada en la localidad a la fecha de la publicación.**

Cuarta.- La proposición, deberá ir acompañada de carta de pago, donde se acredite haber depositado una fianza provisional del 2 por 100 del tipo de licitación, y una vez adjudicado el servicio, se depositará una fianza definitiva consistente en el 3 por 100 del precio total del mismo. Esta garantía será reintegrada al final del plazo de ejecución del servicio después de descontadas las cantidades correspondientes, si hubiera lugar.

Quinta.- El pago se realizará por mensualidades vencidas y siempre con un informe favorable de la Alcaldía en el caso del Ayuntamiento, de la Dirección del Centro en los casos de los Centros de Enseñanza, y del Encargado del Mercado de Abastos y Gimnasio, si dicho informe fuese negativo, se rescindirá el contrato, pasando a la siguiente mejor oferta. No podrá optar una nueva subasta hasta que transcurran dos cursos.

Sexta.- El material de limpieza correrá íntegramente a cargo del Ayuntamiento y se dictarán las normas oportunas para su control.

Séptima.- El horario del servicio será el que se determine en cada caso particular, y siempre que el encargado del servicio lo estime conveniente, por necesidades higiénicas se realizará servicios especiales.

Octava.- Caso de no poder prestar el servicio por causa justificada, el adjudicatario está obligado a realizar las gestiones oportunas para que el mismo se ejecute, corriendo a su cargo los costes que ocasionen.

Novena.- La apertura de plicas tendrá lugar el día nueve de septiembre a las 12,00 horas en el Salón de Actos del Ayuntamiento. La admisión de Pliegos se cerrará una hora antes de la subasta.

Décima.- Una misma persona no puede acaparar más de un servicio, quedando en caso contrario rescindido el contrato de forma automática, y no podrá estar dada de alta con el Ayuntamiento en cualquier número de Patronal.

Undécima.- El presente contrato quedará rescindido cuando alguna de las dos partes lo estime conveniente, avisando con la antelación de un mes, para así subsanar las deficiencias que se produzcan.

Duodécima.- El servicio deberá ser realizado por la persona adjudicataria del mismo.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

Condiciones particulares.

AYUNTAMIENTO Y DEPENDENCIAS.-

Primero.- Comprenderá este edificio la limpieza de todas las dependencias del mismo, es decir, oficinas, Salón de Actos, servicios, despachos, escalera de acceso, cuerpo de guardia, hall, patio y escalera de acceso a Despacho Archivo, despacho Asistente Social.

Segundo.- Comenzará a prestarse este servicio a partir del día 1 de octubre de 2.010, al 30 de septiembre de 2.011.

Tercero.- La limpieza consistirá en barrer, quitar el polvo de las mesas, archivo, estanterías y armarios, recoger las papeleras y limpiar los servicios será diaria, mientras que el fregado de suelo, limpieza de cristales y persianas, se realizará al menos tres veces en semana, todo ello de acuerdo con el jefe de las dependencias. El horario de servicio será a partir de las 15.00 horas, el domingo no hay servicio.

El Despacho de la Trabajadora Social se limpiará dos veces en semana, martes y viernes, y se realizará una limpieza a fondo al menos una vez mes consistente en limpieza de cristales, ventanas, mesas etc.).

El despacho del archivo situado en la segunda planta del edificio del Ayuntamiento, La limpieza consistirá en barrer, quitar el polvo de las mesas, archivo, estanterías y armarios, recoger las papeleras y limpiar los servicios será diaria, mientras que el fregado de suelo, limpieza de cristales y persianas, se realizará al menos tres veces en semana, todo ello de acuerdo con el jefe de las dependencias. El horario de servicio será a partir de las 15.00 horas, el domingo no hay servicio.

Las escaleras de acceso por Mancomunidad se barrera a diario y se fregará el suelo tres veces por semana (lunes, miércoles y viernes).

Cuarto.- Se realizará servicios especiales, **lunes de carnaval, día 9 de septiembre y durante las fiestas Patronales, días, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de agosto**, la limpieza se realizará a partir de las 8,00 horas y consistirá en fregar y barrer la entrada al Ayuntamiento, escaleras de acceso a oficinas, Hall, servicios y Salón de Plenos.

El patio se barrerá y fregará una vez cada semana.

Quinto.- El precio de licitación máximo para éste servicio será de **trescientos treinta y dos euros con cuarenta céntimos (332,40.-€/mes).**



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

Sexto.- Se realizará un contrato de 15 horas semanales de lunes a viernes (3 horas diarias de 15 a 18 h).

GRUPOS ESCOLARES NUEVOS Y GIMNASIO.

Primero.- Corresponderá este servicio todas las dependencias del centro.

Segundo.- Comenzará el servicio el día 13 de septiembre de 2.010, y finalizará el 30 de junio de 2.011, día en que se realizará un servicio extraordinario de todas las dependencias.

Asimismo, se realizará por el adjudicatario del servicio una limpieza extraordinaria del 1 al 7 de septiembre de 2.011.

Tercero.- La limpieza se realizará a partir de las 17,00 horas, en las distintas dependencias y en los días que se indiquen, (**ante la posibilidad de impartir clases de Catequesis de Comunión en el Centro, la limpieza se realizaría ese día partir de las 18,00 h**) todo ello, de acuerdo con el apartado siguiente:

Cuarto.- Limpieza de Aulas.- Barrido, quitar el polvo y limpieza de encerados, se realizará diariamente de lunes a viernes, ambos inclusive.

La limpieza de cristales se hará un día a la semana.

Despachos y demás dependencias.- Barrido y polvo tres días en semana. Fregado de suelos: martes, jueves y viernes.

Servicios.- Alumnos y profesores, diario, de lunes a viernes, ambos inclusive.

El Aula destinada a pretecnología, además de barrido también se fregará el suelo a diario.

Gimnasio.-

Quinto.- Comprenderá este servicio la limpieza de todas las dependencias del gimnasio.

La limpieza se realizará a partir de las 17,00 horas, se puede modificar siempre y cuando se estén realizando en él actividades deportivas, en este caso la limpieza se hará cuando ésta se termine, o al día siguiente a partir de las 8,00 de la mañana.

La limpieza se hará los lunes, miércoles y viernes, consistente en barrer, quitar el polvo y fregar todas las dependencias.

La pista de juegos será barrida y limpiada con mopa o trapo húmedo, y habrá de acceder a ella con zapato plano, es decir, sin tacones, bien con zapatos deportivos u otros similares.

Sexto.- O cualquier otra tarea encargada por el jefe del servicio.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

Séptimo.- Comenzará el servicio el día 13 de septiembre de 2.010, y finalizará el día 30 de junio de 2.011, día en que realizará un servicio extraordinario en todas las dependencias

Octavo- El precio máximo de licitación, será de **quinientos treinta y un euros con cuarenta céntimos (531,40.-€/mes)**.

Noveno.-Se realizará un contrato de 24 horas semanales distribuidas de lunes a viernes (5 horas diarias de 17 a 22 horas)

CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL (NUEVO)

Primero.- Comenzará a prestarse el servicio a partir del día 13 de septiembre de 2.010, hasta el día 30 de junio de 2011 día en que realizará un servicio extraordinario en todas las dependencias.

Asimismo, se realizará por el adjudicatario del servicio una limpieza extraordinaria del 1 al 7 de septiembre de 2.011.

Segundo.- La limpieza se realizará a partir de las 17,00 horas, en las distintas dependencias y en los días que se indiquen

Tercero.- Limpieza de Aulas.- Barrido, quitar el polvo y limpieza de encerados, se realizará diariamente de lunes a viernes, ambos inclusive.

La limpieza de cristales se hará un día a la semana.

Despachos y demás dependencias.- Barrido y polvo tres días en semana. Fregado de suelos: martes, jueves y viernes.

Servicios.- Alumnos y profesores, diario, de lunes a viernes, ambos inclusive.

Cuarto.- El precio máximo de licitación, será de **trescientos treinta y dos euros con cuarenta céntimos (332,40.-€/mes)**.

Quinto.-Se realizará un contrato de 15 horas semanales distribuidas de lunes a viernes (3 horas diarias de 17 a 20 horas).

CPR Y GUARDERÍA INFANTIL.-

Primero.- Corresponderá este servicio todas las dependencias del centro.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

Segundo.- Comenzará el servicio el día 1 de septiembre de 2.010, y finalizará el 31 de Agosto de 2.011.

Al estar cerrada la guardería en el mes de agosto, por la adjudicataria del servicio durante este mes realizará una limpieza extraordinaria en todas las dependencias de la misma. Así como en el C.P.R, en aquellas aulas que habían finalizado el 30 de junio.

Tercera.- La limpieza consistirá en barrer, quitar el polvo y limpieza de encerados, se realizará diariamente. Fregado de suelos, lunes, miércoles y viernes de todas y cada una de las dependencias.

Los servicios de alumnos y profesores, se limpiará diariamente, de lunes a viernes, ambos inclusive.

La limpieza de cristales se hará un día a la semana.

Así mismo realizará cuantas tareas que le sean solicitadas por el jefe del servicio.

Cuarta.- El Precio de licitación máximo para este servicio será de **cuatrocientos cuarenta y tres euros con veinte céntimos (443,20) euros/mes.**

Quinta.- La limpieza se realizará a partir de las 17,00 horas, en las distintas dependencias y en los días que se indican.

Sexta.- Se realizará un contrato de 20 horas semanales distribuidas de lunes a viernes (4 horas diarias de 17 a 21 horas).

MERCADO DE ABASTOS.-

Primero.- Comprenderá este servicio la limpieza de todas las dependencias del mismo, es decir, pasillo, servicios, cámaras y oficina del Veterinario..

Segundo.- Comenzará a prestarse el servicio a partir del día 1 de octubre de 2.010, al 30 de septiembre de 2.011.

Tercero.- La limpieza consistirá en barrer y fregar todas las dependencias del Mercado, con productos de limpieza (lejía, detergentes, desinfectantes, etc...) que facilitará el Ayuntamiento. La limpieza se realizará todos los días que haya mercado, y se iniciará inmediatamente después que termine éste.

Cuarto.- Las basuras, restos de alimentos, perecederos o no, se trasladarán por cuenta del que realice la limpieza a los contenedores de basura, una vez que termine de realizarla, sin que quede ningún tipo de restos en las dependencias del mercado.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

Quinto.- Las calles donde se ubique el mercadillo deberán ser barridas, una vez que termine éste, y tirada la basura al contenedor.

Sexto.- El precio de licitación máximo para este servicio será de **doscientos veintiún euros (221.-€/mes)**

Séptimo.- Se realizará un contrato de 10 horas semanales dos días en semana martes y viernes (5 horas diarias de 16 a 21 horas).

CASA DE LA CULTURA.-

Primero.- Comprenderá este servicio la limpieza de todas las dependencias del mismo, es decir, pasillo, servicios, cine, salas, aulas, etc..., y Biblioteca Pública Municipal.

Segundo.- Comenzará a prestarse el servicio a partir del día 1 de octubre de 2.010, y finalizará el 30 de septiembre de 2.011.

Tercero.- La limpieza consistirá en barrer, quitar el polvo de las mesas, archivos, estanterías, armarios, fregado de suelos, limpieza de cristales y persianas, barandillas de las escaleras, todo ello de acuerdo con el jefe de las dependencias.

Cuarto.- El horario de limpieza del Edificio será de 8,00 a 11, 00 horas.

El cine y cabina de proyección se limpiarán: los días que haya proyección

El sábado o domingo que haya proyección se hará el lunes por la mañana.

Las butacas del cine, se limpiarán una vez en semana.

Cada vez que haya actos, se hará limpieza al día siguiente en la dependencia donde se haya realizado, así como barrer el pasillo, hall y limpiar la papelera de fuera.

Quinto.- El precio de licitación máximo para este servicio será de **trescientos treinta y dos euros con cuarenta céntimos (332,40.-€/mes).**

Sexto.- Se realizará un contrato de 15 horas semanales de lunes a viernes, distribuidas (3 horas diarias de 8 a 11 horas).

CENTRO DE FORMACIÓN Y OCIO (ANEXO CASA CULTURA).



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

Primero.- Comprenderá este servicio la limpieza de todas las dependencias del mismo, es decir, pasillo, servicios, salas, aulas, etc...

Segundo.- Comenzará a prestarse el servicio a partir del día 1 de octubre de 2.010, y finalizará el 30 de septiembre de 2.011.

Tercero.- La limpieza consistirá en barrer, quitar el polvo de las mesas, archivos, estanterías, armarios, fregado de suelos, limpieza de cristales y persianas, barandillas de las escaleras, todo ello de acuerdo con el jefe de las dependencias.

Cuarto.- El horario de limpieza del Edificio será de 8,00 a 11, 00 horas.

Quinto.- El precio de licitación máximo para este servicio será de **trescientos treinta y dos euros con cuarenta céntimos (332,40.-€/mes)**.

Sexto.- Se realizará un contrato de 15 horas semanales de lunes a viernes, distribuidas (3 horas diarias de 8 a 11 horas).

INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Primero.- Comprenderá este servicio la limpieza de todas las instalaciones del Campo de Deportes (Pistas de Tenis, Pistas de Padel, Pabellón Polideportivo, aseos Campo de Fútbol, Pabellón Polideportivo Recinto Ferial y aseos), papeleras etc.

Segundo.- Comenzará a prestarse el servicio a partir del día 1 de octubre de 2.010 hasta el día 30 de septiembre del 2.011.

Tercero.- Los días de limpieza se determinarán dependiendo el calendario deportivo de lunes a domingos, y su horario será a partir de las 9 de la mañana

Cuarto.- La pista del Pabellón Polideportivo será barrida y limpiada con mopa o trapo húmedo, y habrá de acceder a ella con zapato plano, es decir, sin tacones, bien con zapatos deportivos u otros similares (con suela de tocino).

Quinto.- El precio de licitación máximo para este servicio será de **trescientos noventa y ocho euros con ochenta y ocho céntimos (398,88 €/mes)**.

Sexto.- Se realizará un contrato de 18 horas semanales de lunes a domingos, librando un día en semana a determinar, distribuidas (3 horas diarias de 9 a 12 horas).



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

AULA DE EDUCACIÓN DE ADULTOS Y CENTRO JOVEN.

Primero.- Comenzará a prestarse el servicio a partir del día 13 de septiembre de 2.010, hasta el día 12 de septiembre de 2011.

Segundo.- La limpieza se realizará a partir de las 8,00 de la mañana en las distintas dependencias y en los días que se indiquen, todo ello de acuerdo con las normas a seguir igual para los Grupos Escolares, así mismo se realizará cualquier tarea encargada por el jefe del servicio.

Tercero.- El precio de licitación máximo para este servicio será de **trescientos treinta y dos euros con cuarenta céntimos (332,40 €/mes)**.

Cuarto.- Se realizará un contrato de 15 horas semanales de lunes a viernes, distribuidas (3 horas diarias de 8 a 11 horas).

NCC Y CENTRO DE FORMACIÓN.

Primero.- Comenzará a prestarse el servicio a partir del día 1 de octubre de 2.010, hasta el día 30 de septiembre de 2011.

Segundo.- La limpieza se realizará a partir de las 8,00 de la mañana en las distintas dependencias y en los días que se indiquen, todo ello de acuerdo con las normas a seguir igual para los Grupos Escolares, así mismo se realizará cualquier tarea encargada por el jefe del servicio.

Tercero.- El precio de licitación máximo para este servicio será de **doscientos sesenta y cinco euros con noventa y dos céntimos (265,92 €/mes)**.

Cuarto.- Se realizará un contrato de 12 horas semanales de lunes a viernes, distribuidas (2 horas diarias de 15 a 17 horas)".

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos se relacionen con el tema.

4º.- Aprobación del convenio de colaboración entre la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y el Ayuntamiento de Talarrubias, para el cumplimiento de penas de trabajo en beneficio de la Comunidad.- Por el Sr. Presidente se da cuenta del escrito recibido del Delegado Territorial de Instituciones Penitenciarias en Castilla La Mancha y Extremadura, en la que da las gracias a este Ayuntamiento y de forma especial a todos los funcionarios y trabajadores municipales que hacen efectivo el cumplimiento de las penas de Trabajo en Beneficio de la Comunidad.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

Así mismo, comunica que tras la publicación del Real Decreto 1849/2009, de 4 de diciembre, es conveniente formalizar dicha colaboración con la firma de un convenio entre ese Ayuntamiento y la Institución Penitenciaria.

El Pleno de la Corporación, una vez estudiado el borrador del convenio que se adjunta, por unanimidad de todos los presentes, acuerda:

Primero.- Aprobar el convenio de colaboración entre la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y el Ayuntamiento de Talarrubias, para el cumplimiento de penas de Trabajo en Beneficio de la Comunidad.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SECRETARIA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE TALARRUBIAS, PARA EL CUMPLIMIENTO DE PENAS DE TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD

- 1. Que la Constitución Española establece en sus artículos 10 y 14, el derecho a la dignidad de la persona, los derechos fundamentales de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, y la igualdad ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.**
2. Que la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, introduce en nuestro sistema penal, dentro de las penas privativas de derechos, las penas de trabajos en beneficio de la comunidad, cuyos artículos 39, 40 y 49, en su redacción dada por la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, remiten las circunstancias de ejecución de esta pena a la vía penitenciaria, estableciéndose en el citado artículo 49 que los trabajos en beneficio de la comunidad –que no podrán imponerse sin el consentimiento del penado-, le obligan a prestar su cooperación no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública.
3. Que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local en su Título II, Capítulo II, Artículo 25.2, establece como competencia de los municipios, entre otras, la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.
4. Que el Real Decreto 1849/2009, de 4 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 515/2005, de 6 de mayo, que establece las circunstancias de ejecución de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad, considera, en su artículo 4.1, que el trabajo en beneficio de la comunidad será facilitado por la Administración estatal, autonómica o local, que, a tal fin, podrán establecer los oportunos convenios entre sí o con entidades públicas o privadas que desarrollen actividades de utilidad pública, debiendo remitir mensualmente a la Administración Penitenciaria la relación de plazas disponibles de su territorio.

En consecuencia, las partes firmantes acuerdan establecer el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes:



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

CLAUSULAS

PRIMERA: Objeto del Convenio.-

El presente convenio tiene por objeto establecer la forma de colaboración entre la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y el Ayuntamiento de Talarrubias, para el efectivo cumplimiento de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad, en su ámbito competencial.

SEGUNDA: Compromisos que asumen las partes.-

1.- El Ayuntamiento de Talarrubias se compromete a facilitar un número de plazas a los penados a trabajos en beneficio de la comunidad, en las condiciones establecidas en el artículo 49 del Código Penal y en el Real Decreto 515/2005, según redacción dada por el Real Decreto 1849/2009.

2.- El Ministerio del Interior asume las obligaciones para la cobertura de las contingencias que corresponden al Instituto Nacional de la Seguridad Social por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de los penados, por los días de prestación efectiva del trabajo desarrollado en beneficio de la comunidad, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 2131/2008, de 26 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, que regula, entre otras materias, la protección de Seguridad Social de los sometidos a penas de trabajos en beneficio de la comunidad.

3.- El Ayuntamiento de Talarrubias a través de los órganos o servicios habilitados para ello, se compromete a impartir los conocimientos necesarios para que la actividad desplegada por los penados pueda ser cumplida eficazmente, y facilitará el material necesario para la realización del trabajo.

4.- Por su parte, la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, teniendo a su cargo los Servicios que gestionan las Penas y Medidas Alternativas, asume la gestión, coordinación y seguimiento de la pena, mediante contactos con los responsables del trabajo.

5.- Los datos de carácter personal de los penados están afectados por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. En consecuencia, la Administración Penitenciaria, en el ejercicio de sus competencias de ejecución penal, facilita al Ayuntamiento de Talarrubias los datos identificativos de los penados, a los solos efectos de control para la buena consecución de las jornadas de trabajo, comprometiéndose el Ayuntamiento a guardar la confidencialidad sobre los mismos.

TERCERA: Distribución de las plazas.-



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

1.- Los Servicios de gestión de Penas y Medidas Alternativas entrevistarán al penado para conocer sus características personales, su capacidad laboral y el entorno social, personal y familiar con el fin de determinar la actividad más adecuada. En esta entrevista se le ofertarán las distintas plazas existentes, con indicación expresa de su cometido y del horario en que deberá ejecutarlo, conforme al catálogo de plazas anexo a este convenio.

2.- Una vez realizada la entrevista y seleccionado el trabajo a desarrollar, los Servicios que gestionan estas penas trasladarán al Ayuntamiento de Talarrubias la información necesaria para el adecuado desenvolvimiento de las jornadas de trabajo.

CUARTA: Jornada de trabajo.-

1.- Para determinar la duración de la jornada y el plazo en que deba cumplirse, los servicios que gestionan las Penas y Medias Alternativas deberán atender al principio de flexibilidad que recoge el artículo 6º del Real Decreto 515/2005, de 6 de mayo, y, en todo caso, de conformidad con las resoluciones judiciales.

QUINTA: Derechos laborales en el desarrollo de la actividad.-

1.- El trabajo que realice el penado no será retribuido.

2.- En ningún caso se derivarán obligaciones propias de un contrato laboral como consecuencia del trabajo desarrollado con motivo del presente convenio.

SEXTA: Control del cumplimiento de la pena.-

1.- Durante el cumplimiento de la condena el penado deberá seguir las instrucciones recibidas del Juez de Vigilancia y de los Servicios de gestión de Penas y Medidas Alternativas. En cuanto al desarrollo de las tareas a realizar, el penado deberá seguir las instrucciones de la unidad en la que preste su trabajo, en el ámbito de actuación y competencias del Ayuntamiento Talarrubias.

2.- El Ayuntamiento de Talarrubias informará a los Servicios penitenciarios que gestionan estas penas, de las incidencias relevantes que se produzcan en el desenvolvimiento de la actividad, para que por dichos Servicios se comunique lo oportuno al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria. En todo caso, deberá informarse de:

- Ausencias del trabajo o abandonos injustificados.
- Rendimiento sensiblemente inferior al mínimo exigible.
- Oposición o incumplimiento reiterado y manifiesto a las instrucciones del responsable de la ocupación.
- Cuando su conducta sea tal que el responsable del trabajo se negara a mantenerle en el puesto de trabajo.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

SEPTIMA: Comisión Mixta de seguimiento.-

- 1.- Se crea una comisión mixta de seguimiento, encargada de velar por el exacto cumplimiento de lo establecido en el presente convenio, resolver los problemas de interpretación y las incidencias que puedan plantearse en la aplicación del mismo.
- 2.- La comisión mixta estará integrada por los miembros relacionados a continuación, o persona en quien deleguen:
 - Por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias
 - El Director General de Coordinación Territorial y Medio Abierto
 - La Subdirectora General de Coordinación Territorial
 - Por el Ayuntamiento de Talarrubias
 - El Alcalde Presidente.
- 3.- Asimismo, podrán formar parte de la comisión los técnicos que se considere oportuno en función de los temas a tratar.
- 4.- La Comisión se reunirá al menos una vez al año o siempre que lo solicite una de las partes.
- 5.- El funcionamiento de la Comisión Mixta de Seguimiento se adecuará en lo previsto, para los órganos colegiados, en el Título II, Capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

OCTAVA: Régimen Jurídico.-

- 1.- Este Convenio tiene naturaleza administrativa y es de los previstos en el artículo 4.1.c) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Las dudas o controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del mismo que no puedan resolverse por conciliación en la Comisión Mixta de Seguimiento, serán sometidas a los tribunales competentes de la jurisdicción contencioso-administrativa.

NOVENA: Ámbito temporal.-

- 1.- El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma, y tendrá vigencia de un año.
- 2.- No obstante lo establecido en el apartado anterior, se entenderá prorrogado tácitamente si no hubiera denuncia escrita por alguna de las partes con tres meses de antelación a la fecha anual de su vencimiento.
Y todo ello sin perjuicio de la finalización de las actividades que estuvieran comprometidas hasta la fecha de resolución del convenio.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

DECIMA: Causas de extinción.-

Serán causas de extinción del presente convenio:

- 1.- La resolución por incumplimiento de las cláusulas del mismo, por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, o por el Ayuntamiento de Talarrubias.
- 2.- Por acuerdo de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y el Ayuntamiento de Talarrubias.
- 3.- Por desaparición de las condiciones que sirven de base a su realización.

En prueba de conformidad con todo lo expuesto, se firma el presente convenio, en lugar y fecha indicados.

**LA SECRETARIA GENERAL
DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS**

EL ALCALDE

ANEXO

ENTIDAD COLABORADORA:

Dirección: Plaza de España, 1. Localidad: Talarrubias, Badajoz

NÚMERO DE PLAZAS OFERTADAS: _____

UBICACIÓN:

TAREA A DESARROLLAR:

--

-

CARGO O EMPLEO DEL RESPONSABLE DE LA TAREA

CORREO ELECTRÓNICO/TELÉFONO DE CONTACTO

JORNADA:

Mañana	Tarde	Noche	Partida
De Lunes a viernes	Fines de semana		Toda la semana

HORARIO:



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

CUALIFICACIÓN/NIVEL DE ESTUDIOS:

Ninguna	Bachillerato Equivalente
Certificado de Escolaridad	COU
Graduado Escolar	Diplomado
Formación Profesional I	Licenciado
Formación Profesional II	Idiomas

OTRAS CIRCUNSTANCIAS

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos se relacionen con el tema.

5º.- Aprobación del Reglamento del Servicio de Agua Potable del Ayuntamiento de Talarrubias.- El Sr. Presidente informa de la necesidad de aprobar un Reglamento del Servicio de Agua Potable, que regule el Servicio distribución de Agua, incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, el cual ha sido informado favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior, y que presenta al Pleno de la Corporación para su aprobación.

El Pleno de la Corporación, visto el expediente tramitado y los informes elaborados que se unen por unanimidad de todos sus miembros presentes acuerda:

Primero.- Aprobar el Reglamento del Servicio distribución de Agua, incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, que se une al acta.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE
AYUNTAMIENTO DE TALARRUBIAS

TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I. OBJETO, ÁMBITO Y COMPETENCIA

- Artículo 1.- Objeto y ámbito del Reglamento
- Artículo 2.- Régimen jurídico del servicio
- Artículo 3.- Forma de gestión y titularidad del servicio



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

CAPÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Sección 1ª. - Entidad suministradora

Artículo 4.- Definición

Artículo 5.- Derechos de la entidad suministradora

Artículo 6.- Obligaciones de la entidad suministradora

Sección 2ª.- Receptor del servicio o cliente

Artículo 7.- Definición

Artículo 8.- Derechos del cliente

Artículo 9.- Obligaciones del cliente

CAPÍTULO III. SUMINISTRO, CARACTERÍSTICAS Y TIPOLOGÍA

Artículo 10.- Prioridad y regularidad del suministro

Artículo 11.- Suspensiones temporales

Artículo 12.- Uso del suministro por parte del receptor

Artículo 13.- Tipología de suministros

CAPÍTULO IV.- DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN POLÍGONOS Y NUEVAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS

Artículo 14.- Suministro en polígonos y en nuevas actuaciones urbanísticas

TÍTULO SEGUNDO. DE LOS ELEMENTOS MATERIALES DEL SERVICIO. INSTALACIONES

CAPÍTULO I. ELEMENTOS MATERIALES DEL SERVICIO

Artículo 15.- Elementos materiales del suministro de agua

Artículo 16.- Definiciones de elementos del suministro de agua

Artículo 17.- Responsabilidad de la entidad suministradora

Artículo 18.- Responsabilidad del usuario

Artículo 19.- Ejecución, conservación y reparación de las instalaciones interiores

Artículo 20.- Revisiones de instalaciones interiores

CAPÍTULO II. ACOMETIDAS

Sección 1ª.- Definición, elementos y características técnicas

Artículo 21.- Descripción y características de las acometidas



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

Sección 2ª.- Tipología de acometidas

- Artículo 22. – Acometida divisionaria
- Artículo 23. – Acometida independiente
- Artículo 24. – Acometida de obra
- Artículo 25. – Acometida de incendio

Sección 3ª. Solicitud y contratación de acometida externa

- Artículo 26. – Derecho de acceso al uso del servicio de acometida externa
- Artículo 27. – Solicitud de las acometidas externas
- Artículo 28. – Tramitación de las acometidas externas
- Artículo 29. – Resolución técnica de las acometidas externas
- Artículo 30. – Derechos económicos de acometida externa
- Artículo 31. – Formalización del contrato de acometida externa
- Artículo 32. – Modificaciones de las condiciones de la acometida externa

Sección 4ª.- Ejecución y mantenimiento

- Artículo 33. – Ejecución y puesta en servicio de la acometida externa
- Artículo 34. – Mejora, conservación y reparación de acometidas

Sección 5ª. Suministros especiales

- Artículo 35.- Suministro provisional de agua para obras
- Artículo 36.- Suministros para servicio contra incendios
- Artículo 37. – Suministros críticos

TÍTULO TERCERO. DEL CONSUMO. SISTEMAS DE MEDICIÓN Y FACTURACIÓN

CAPÍTULO I. APARATOS DE MEDICIÓN O CONTADORES DE CONSUMO

Sección 1ª.- Definición, titularidad y características técnicas

- Artículo 38. – Aparatos de medición. Normas generales
- Artículo 39.- Homologación
- Artículo 40.- Selección, suministro e instalación del contador

Sección 2ª.- Instalación y mantenimiento

- Artículo 41. – Ubicación de los contadores
- Artículo 42. – Instalación del contador
- Artículo 43. – Cambio de emplazamiento
- Artículo 44. – Retirada de contadores
- Artículo 45. – Conservación y manejo de contadores
- Artículo 46. – Sistemática de detección de malos funcionamientos



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

Sección 3ª.- Aforos. Régimen transitorio

Artículo 47.- Extinción del suministro por aforo

Artículo 48.- Condiciones materiales de los aforos

CAPÍTULO II.- FACTURACIÓN DE LOS CONSUMOS

Sección 1ª. Determinación de consumos y lectura de contadores

Artículo 49.- Determinación de consumos

Artículo 50.- Lectura del contador

Artículo 51.- Consumos estimados y regularización por mal funcionamiento

Sección 2ª- Facturación, tarifas y precios ajenos a la venta de agua

Artículo 52.- Objeto y periodicidad de la facturación

Artículo 53.- Facturas

Artículo 54.- Plazos y forma de pago

Artículo 55.- Tarifas

Artículo 56.- Precios ajenos al consumo de agua

Artículo 57.- Tributos y otros conceptos de la factura

TÍTULO CUARTO. CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO

CAPÍTULO I. CONTRATO DE SUMINISTRO

Sección 1ª.- Naturaleza, objeto y características

Artículo 58.- Objeto, características y forma de la contratación

Artículo 59.- Contrato único para cada suministro

Artículo 60.- Causas de denegación del contrato

Sección 2ª.- Formalización, duración y cesión del contrato

Artículo 61.- Formalización de los contratos

Artículo 62.- Duración del contrato

Artículo 63.- Modificaciones del contrato

Artículo 64.- Cambio de titularidad por cesión del contrato de suministro

Artículo 65.- Subrogación

Apartado 1.- Subrogaciones por fallecimiento

Apartado 2.- Subrogación de personas jurídicas

Artículo 66.- Fianza



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

CAPÍTULO II. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Sección 1ª Suspensión del suministro

Artículo 67. – Causas de suspensión
Artículo 68.- Procedimiento de suspensión del suministro
Artículo 69.- Renovación del suministro

Sección 2ª.- Extinción del contrato de suministro

Artículo 70.- Extinción del contrato

TÍTULO QUINTO. DE LAS RECLAMACIONES E INFRACCIONES

CAPÍTULO I.- CONSULTAS Y RECLAMACIONES DEL RECEPTOR DEL SERVICIO

Artículo 71.- Consultas e información

CAPÍTULO II.- INCUMPLIMIENTOS E INFRACCIONES

Artículo 72.- Incumplimientos y fraude por parte del cliente
Artículo 73.- Liquidación por fraude

DISPOSICIÓN FINAL

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE TALARRUBIAS.

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. OBJETO, ÁMBITO Y COMPETENCIA

Artículo 1.- Objeto y ámbito del Reglamento

Es objeto del presente Reglamento la ordenación del servicio público de abastecimiento de agua potable a todos los suministros situados en el ámbito territorial del término municipal de Talarrubias.

Es objetivo de este Reglamento, proteger la salud y calidad de vida, proteger la calidad ambiental y sanitaria de las aguas litorales receptoras y subterráneas de la ciudad, proteger las instalaciones de suministro de agua, así como regular las relaciones entre los usuarios, el Ayuntamiento, y en su caso, la entidad que tenga atribuidas las facultades gestoras del referido servicio público.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

Artículo 2.- Régimen jurídico del servicio

El régimen jurídico del servicio está integrado por la legislación general en materia de aguas, de sanidad, de industria, de defensa de los consumidores y de los usuarios; por el presente Reglamento; y por la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1975, que aprobó las *Normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua* o las disposiciones que las sustituyan, y por las ordenanzas y reglamentos municipales que no se opongan a este Reglamento.

Artículo 3.- Forma de gestión y titularidad del servicio

El Servicio de suministro de agua potable es de titularidad Municipal, sin perjuicio de la forma de gestión que se apruebe en cada momento por el Ayuntamiento. El Ayuntamiento tendrá en cualquier caso las facultades de organización y decisión.

El Ayuntamiento podrá prestar el Servicio de suministro de agua potable mediante cualquiera de las formas previstas en derecho, de forma directa o indirecta, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Bases de Régimen Local, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y aquellas otras normativas, estatales o autonómicas que se dicten en la materia.

CAPÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Sección 1ª. - Entidad suministradora

Artículo 4.- Definición

A efectos del presente Reglamento, se entenderá por entidad suministradora la persona física o jurídica de cualquier naturaleza que efectivamente realice el suministro domiciliario de agua potable, vinculada con la Administración de acuerdo con lo establecido por la normativa vigente.

Artículo 5.- Derechos de la entidad suministradora

1. La entidad suministradora tiene, además de los derechos que se le asignen en este Reglamento o en preceptos legales o reglamentarios, derecho a lo siguiente:
2. A facturar el agua suministrada y los servicios prestados al cliente según las tarifas y precios aprobados.
3. A percibir directamente el importe de la facturación de acuerdo con lo que prevé el artículo 52 de este Reglamento.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

4. A disponer de una tarifa y de unos precios suficientes para autofinanciar el servicio de suministro. Cuando el equilibrio financiero pueda no producirse, podrá procederse a la revisión de la tarifa, previa justificación, y aprobada por el Pleno del Ayuntamiento.

5. A leer y comprobar el contador, y revisar, con las limitaciones que se establezcan en este Reglamento, las instalaciones interiores del suministro en servicio o uso, pudiendo imponer la obligación de instalar equipos correctores en caso de que aquéllas produjesen perturbaciones en la red.

Artículo 6.- Obligaciones de la entidad suministradora

La entidad suministradora de agua potable está sujeta, salvo en las obligaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Prestar el servicio y ampliarlo a quien lo solicite en los términos establecidos en el presente Reglamento y en las condiciones técnicas y económicas recogidas en las disposiciones legales aplicables.

2. Mantener las condiciones de presión y los caudales de acuerdo con la normativa vigente aplicable y el servicio contratado.

3. Asegurar que el agua que suministra mantenga las condiciones de calidad necesarias para el consumo humano hasta la entrega a los consumidores, es decir, hasta la llave de registro o de paso, de acuerdo con lo establecido en el RD 140/2003, de 7 de febrero.

4. Realizar el autocontrol de la calidad del agua suministrada por ella en los términos establecidos en el RD 140/2003, de 7 de febrero, comunicando al Ayuntamiento, sin perjuicio del resto de administraciones y otras entidades suministradoras que puedan resultar afectadas, cualquier variación puntual o episodio de contaminación que pueda afectar a la calidad del agua suministrada, así como las medidas correctoras y preventivas adoptadas o que deban aplicarse a fin de evitar cualquier riesgo que pueda afectar a la salud de la población suministrada.

5. Mantener la disponibilidad y la regularidad en el suministro. No serán imputables las interrupciones de estos servicios en los supuestos indicados en este Reglamento.

6. Efectuar la facturación, tomando como base las lecturas periódicas del contador o cualquier otro sistema de estimación previsto en este Reglamento.

7. Aplicar la tarifa en vigor, legalmente autorizada por el organismo competente, sobre el consumo y el servicio prestado. Las tarifas del servicio serán las aprobadas por el Ayuntamiento o administración competente.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

8. Aplicar los precios aprobados para los productos, derechos y servicios ajenos a la venta de agua afecta al suministro dentro del ámbito regulado.
9. Colaborar con el cliente en la solución de las situaciones que el suministro pueda plantear.
10. Mantener un servicio de recepción de avisos y atender correctamente cualquier consulta, reclamación o sugerencia formulados por los clientes, y contestar por escrito los presentados de esta forma.
11. Elaborar — o informar previamente a su aprobación— siempre que la normativa reguladora lo permita, los proyectos de suministro de agua incluidos en los instrumentos de planeamiento o de ejecución, en lo referente a la idoneidad técnica de la ejecución de las obras de la red de suministro y distribución de agua, en el supuesto de que no hayan sido ejecutadas por la entidad suministradora.

Sección 2ª.- Receptor del servicio o cliente

Artículo 7.- Definición

A efectos de este Reglamento se entenderá por cliente cualquier usuario, ya sea persona física o jurídica o comunidad de usuarios o de bienes, que disponga del servicio de suministro en virtud de un contrato previamente establecido con la entidad suministradora que tenga la obligación de prestar este servicio.

Artículo 8.- Derechos del cliente

1. A establecer un contrato de suministro sujeto a las garantías previstas en el presente reglamento y demás normas de aplicación.
2. A solicitar de la entidad suministradora la información y el asesoramiento necesario para ajustar su contratación a las necesidades reales.
3. A consumir el agua en las condiciones higiénico-sanitarias y de presión correspondiente al uso que, de acuerdo con las instalaciones de la vivienda, industria u otros, sea el adecuado y de conformidad con la normativa legal aplicable.
4. A disponer, en condiciones normales, de un servicio permanente sin perjuicio de las interrupciones de este servicio en los supuestos indicados en este Reglamento.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

5. A que se le facturen los consumos según las tarifas vigentes y a recibir la facturación del consumo efectuado de acuerdo con las tarifas y precios legalmente establecidos, con la periodicidad establecida, salvo pacto específico con la entidad suministradora.
6. A disponer en los recibos o facturas de la información necesaria que le permita contrastarla con la suministrada por su contador.
7. A conocer el importe de las instalaciones que tengan que ser ejecutadas por la entidad suministradora, de acuerdo con las tarifas y precios de éstas.
8. A ser atendido con la debida corrección por parte del personal de la entidad suministradora en relación con aquellas aclaraciones e informaciones que sobre el funcionamiento del servicio pueda plantear.
9. A formular las reclamaciones administrativas que crea pertinentes contra la actuación del servicio, mediante los procedimientos establecidos en este Reglamento.
10. A solicitar la correspondiente acreditación a los empleados o al personal autorizado por la entidad suministradora que pretendan leer los contadores y/o revisar las instalaciones.
11. A solicitar a la entidad suministradora la comprobación particular de sus sistemas de medición o contadores y/o solicitar la verificación oficial del contador en caso de divergencias acerca de su correcto funcionamiento. Si el abonado solicita la tramitación de la mencionada verificación oficial, deberá depositar previamente el importe de los gastos que ello comporte.

Artículo 9.- Obligaciones del cliente

1. Consumir el agua suministrada para los usos contratados.
2. Cumplir las condiciones y obligaciones contenidas en el contrato suscrito con la entidad suministradora que no sean contrarias a este Reglamento ni a la normativa vigente.
3. Depositar la fianza en el momento de formalizar el contrato de suministro.
4. Satisfacer con la debida puntualidad el importe de los cargos facturados por la entidad suministradora de acuerdo con las tarifas y los precios que tenga aprobados por la Administración competente.
5. Pagar las cantidades resultantes de liquidaciones por error, fraude, escape o avería imputable al cliente.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

6. Usar las instalaciones de forma correcta, manteniendo intactos los precintos colocados por la entidad suministradora o por los organismos competentes de la Administración que garantizan la inviolabilidad del equipo de medición del consumo y de las instalaciones de acometida en su condición de bienes del servicio público de suministro, y absteniéndose de manipular las instalaciones del servicio y los equipos de medición.
7. Sin perjuicio de cuanto al efecto establecen las Normas Básicas para Instalaciones de Suministro de Agua, el cliente debe mantener en condiciones idóneas, el acceso al contador tanto para la toma de lectura como para la verificación del mismo como para su sustitución.
8. Llevar a cabo el mantenimiento y reparar las averías que se puedan producir en las instalaciones que están bajo su responsabilidad de acuerdo con el RD 140/2003, de 7 de febrero, garantizando en todo momento el cumplimiento de los criterios sanitarios y de calidad fijados en la citada normativa para el agua de consumo humano.
9. En caso de suministro por aforo con depósitos de agua y aquellos otros que se tengan que dotar de sistemas de almacenamiento de agua o cisternas, deberán cumplir con lo que dispone el artículo 14 del RD 140/2003, de 7 de febrero, y garantizar que los productos que deban estar en contacto con el agua de consumo humano, por ellos mismos o por las prácticas de instalación que se apliquen, no transmitirán al agua de consumo humano sustancias o propiedades que contaminen o empeoren su calidad y supongan un incumplimiento de los requisitos establecidos en el RD 140/2003 o un riesgo para la salud. A tal efecto deberá realizar limpiezas periódicas con los productos que la normativa establece, limpiezas que tendrán una función tanto de desincrustación como de desinfección.
10. Impedir el retorno a la red de aguas provenientes de sus instalaciones interiores ya sean contaminadas o no, y comunicar a la entidad suministradora cualquier incidencia que pueda afectar al servicio.
11. Abstenerse de establecer o de permitir derivaciones en su instalación para suministro de agua, ya sea temporal o permanentemente, a otros locales o viviendas distintos de los previstos en el contrato.
12. Permitir la entrada en el local del suministro, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal autorizado por la entidad suministradora y que exhiba la identificación pertinente para poder revisar o comprobar las instalaciones.
13. Poner en conocimiento de la entidad suministradora cualquier avería o modificación en sus instalaciones interiores que pueda afectar a la red general de suministro o a cualquiera de los elementos que forman parte de la prestación del servicio.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

14. Notificar a la entidad suministradora la baja del suministro, por escrito o por cualquier otro medio con el que quede constancia de la notificación.

CAPÍTULO III. SUMINISTRO, CARACTERÍSTICAS Y TIPOLOGÍA

Artículo 10.- Prioridad y regularidad del suministro

El objetivo prioritario del suministro domiciliario de agua es satisfacer las necesidades y los servicios esenciales de la población urbana. El resto de suministros de agua destinados a satisfacer los demás usos, ya sean industriales, comerciales de grandes superficies, agrícolas y de riego, se darán cuando el objetivo prioritario del suministro lo permita.

El suministro de agua a los clientes será permanente, salvo si existe pacto en contrario en el contrato, no pudiendo interrumpirse si no es por fuerza mayor, causas ajenas a la entidad suministradora o cualquier otro motivo previsto en este Reglamento.

Cuando existan circunstancias excepcionales que impliquen que la calidad del agua no sea apta para el consumo humano, como sequías, dificultades en el tratamiento u otras similares que lo aconsejen, la entidad suministradora, previa solicitud y autorización del Ayuntamiento, podrán restringir el suministro de agua a sus clientes, sin que de ello pudiera derivarse obligación de indemnizar por parte de la suministradora.

En este caso, la entidad suministradora quedará obligada a informar a los clientes a través de los medios de comunicación de mayor difusión, lo más claramente posible, de las restricciones así como del resto de medidas a implantar. Las instalaciones de los usuarios que deban atender servicios esenciales y críticos de la población, y específicamente los centros sanitarios, para los que sea fundamental la disponibilidad de agua en todo momento, deberán disponer de elementos destinados a garantizar una reserva de agua potable mínima.

Artículo 11.- Suspensiones temporales

1. La entidad suministradora podrán suspender temporalmente el servicio cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo.

En los cortes previsibles y programados, la entidad suministradora deberá avisar con una antelación mínima de veinticuatro horas a los usuarios, dándole publicidad por los medios a su alcance de tal forma que quede garantizada la información de la suspensión de suministro. Cuando el corte afecte a un número importante de personas, el aviso deberá realizarse, también, a través de uno de los medios de comunicación de mayor difusión en la localidad. En todos los casos, se informará de la duración prevista.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

2. La entidad suministradora podrán, con carácter excepcional, cortar de forma inmediata el suministro a los usuarios en casos en que se detecten averías o escapes en sus instalaciones que comporten riesgo de contaminación a la red general y puedan afectar de forma grave la salud pública de la población.

En estos casos, la entidad suministradora deberá comunicar de forma inmediata esta incidencia al Ayuntamiento, aportando las pruebas que justifiquen esta medida excepcional; de forma simultánea y además de las comunicaciones que legalmente deban realizar, lo comunicarán al cliente o clientes implicados con indicación de las causas que lo justifiquen.

En caso de suspensiones temporales efectuadas conforme a lo regulado en este artículo no procederá la obligación por parte de la entidad suministradora a indemnizar por los posibles daños y perjuicios que pudieran derivarse.

Artículo 12.- Uso del suministro por parte del receptor

El cliente consumirá el agua de acuerdo con lo que establece este Reglamento respecto a las condiciones del suministro y está obligado a usar las instalaciones propias y del servicio de forma racional y correcta, evitando cualquier perjuicio a terceros y al servicio.

Artículo 13.- Tipología de suministros

Los tipos de suministro vienen definidos en las *Normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua* o en la regulación que las sustituya. A estos efectos, y sin perjuicio de su modificación, en caso de variación de las citadas Normas, se pueden describir los siguientes tipos de suministro:

1. El suministro doméstico, que consiste en la aplicación del agua para atender las necesidades normales de una vivienda.
2. El suministro comercial o asimilable. Es la aplicación del agua a las necesidades de locales comerciales y de negocios, como oficinas, despachos, clínicas, hoteles, almacenes e industrias, cuando sobre la base del agua no se establezca una industria o no intervenga el agua de manera predominante en la obtención, transformación o manufacturación de un producto.
3. El suministro industrial, que se produce cuando el agua interviene como elemento del proceso de fabricación por incorporación al producto o como determinante del resultado, sin que la existencia de una industria en el local determine por sí sola la aplicación del suministro industrial.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

4. El suministro agrícola, que es el destinado al riego para la obtención de productos agrícolas, incluidas las explotaciones industriales de floricultura. El prestador del servicio no está obligado a este tipo de suministro.

5. El suministro para uso municipal, que es el destinado a los edificios e instalaciones municipales y a aquellos centros, servicios o dependencias que el Ayuntamiento determine expresamente y que deberán comunicarse al prestador del servicio. El Ayuntamiento autoriza a la entidad suministradora la instalación de contadores en todos y cada uno de los puntos de suministro afectados y el prestador del servicio facturará aquellos consumos en los que por sus características no se pueda instalar contador.

CAPÍTULO IV.- DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN POLÍGONOS Y NUEVAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS

Artículo 14.- Suministro en polígonos y en nuevas actuaciones urbanísticas

A efectos de este Reglamento, se entienden por actuaciones urbanísticas las actuaciones urbanísticas derivadas de cualquier tipo de instrumentos de planeamiento y ejecución o aquellas actuaciones urbanísticas de carácter aislado que se tengan que desarrollar en terrenos, cualquiera que sea su calificación urbanística, y que comporten la creación, modificación o ampliación de la red de abastecimiento de agua.

La ejecución de la red necesaria para la dotación del servicio de agua irá a cargo del promotor urbanístico del suelo o de la edificación o de los propietarios, sin perjuicio de que antes de la aprobación de los instrumentos de planeamiento y ejecución urbanística correspondientes el Ayuntamiento y el promotor urbanístico soliciten a la entidad suministradora informe sobre las disponibilidades reales del suministro, la redacción del proyecto o validación sobre el proyecto a ejecutar, así como la ejecución de las obras citadas.

En el supuesto de que las obras de la red necesarias para la dotación de los servicios de agua sean ejecutadas por el promotor urbanístico, la entidad suministradora tendrá la facultad de exigir, en el desarrollo de las obras y en su recepción y puesta en servicio, las pruebas que estime necesarias para garantizar la idoneidad de ejecución.

La entidad suministradora percibirá los derechos establecidos como precios ajenos en compensación por la realización de obras de ampliación, modificaciones o reformas y otras obras necesarias para mantener la capacidad global del suministro, así como, para los trabajos de supervisión técnica de las obras y pruebas para comprobar la idoneidad de la ejecución. Las instalaciones ejecutadas por el promotor urbanístico, previa recepción por la Administración competente, serán adscritas al servicio de agua.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

En los supuestos de actuaciones urbanísticas que comporten la creación, modificación o ampliación de la red de abastecimiento de agua y no vayan a cargo del promotor urbanístico o del promotor de la edificación o del propietario, y cuando así lo considere oportuno el Ayuntamiento, podrá determinar su ejecución directa por la entidad suministradora con la percepción de los correspondientes derechos establecidos como precios ajenos.

Quedan fuera de lo previsto en este artículo la implantación y ejecución de las acometidas individuales por cada finca, que tienen su regulación en el apartado correspondiente del presente Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO. DE LOS ELEMENTOS MATERIALES DEL SERVICIO. INSTALACIONES

CAPÍTULO I. ELEMENTOS MATERIALES DEL SERVICIO

Artículo 15.– Elementos materiales del suministro de agua

Los elementos materiales del suministro de agua comprenden:

1. El sistema de suministro y distribución, es decir, todas aquellas instalaciones dentro del área de prestación del servicio que son necesarias para el suministro de agua potable a los clientes — concepto que incluye las captaciones, pozos, instalaciones de recepción de agua de la red regional, regulación, tratamiento, elevación, almacenaje, impulsión y redes de conducción y distribución con sus elementos de regulación y control (llaves, válvulas, instrumentos, etc.)—, situadas en el espacio público o en dominio privado, pero siempre ajenas a los solares o locales de los receptores de la prestación del servicio.
2. Como subsistema del anterior, la red de distribución es el conjunto de cañerías y elementos de maniobra, regulación y control necesarios para abastecer el ámbito de prestación del servicio.

Ésta dispondrá de los mecanismos adecuados que permitan su acotación y cierre, si fuese necesario, por sectores, a fin de proceder a su aislamiento ante situaciones anómalas, así como de sistemas que permitan las purgas por sectores para proteger a la población ante posibles riesgos para su salud.
3. Las instalaciones interiores de los solares o locales receptores del suministro de agua, constituidas por el conjunto de cañerías y elementos de control, medición, maniobra y seguridad (llaves, batería de contadores, contadores, etc.).



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

El sistema de suministro y distribución y las instalaciones interiores están conectados mediante la acometida, y el punto de corte entre el primero y las segundas se establece en la llave de registro o de paso, o, en su defecto, en la intersección de la cañería con el plano de la fachada, cerca o límite de propiedad. En consecuencia, las instalaciones interiores son siempre posteriores a la llave de registro en el sentido de circulación normal del flujo de agua.

A efectos de este Reglamento, se considerarán únicamente las acometidas y las instalaciones interiores.

Artículo 16. – Definiciones de elementos del suministro de agua

A efectos de este Reglamento, interesan particularmente los siguientes elementos materiales del sistema de suministro y distribución:

1. La acometida externa, que comprende el conjunto de cañerías y otros elementos que unen la red de distribución con la llave de paso o de registro, incluida ésta, instalados, en terrenos de carácter público o privado previa constitución de la oportuna servidumbre y que consta de:

- Dispositivo de toma o llave de toma: Se encuentra sobre la cañería de la red de distribución y abre el paso de la acometida.
- Ramal de acometida externa: Es la cañería que enlaza la red de distribución con la llave de registro.
- Llave de registro o de paso: Es la válvula que se encuentra situada al final del ramal de acometida externa, en el sentido de circulación normal del flujo de agua, en la vía o espacio público y junto o lo más próximo posible al punto de entrada al inmueble o finca para el que se haya contratado la acometida.

Constituye el punto de entrega de agua por parte de la entidad suministradora al consumidor a efectos de lo que establece el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero. La llave de registro o de paso es el elemento diferenciador entre las instalaciones responsabilidad de la entidad suministradora y las instalaciones responsabilidad del propietario o cliente, pero ni éste ni terceras personas pueden manipularla ni maniobrarla.

2. Los elementos considerados de las instalaciones interiores son:

- La acometida interna, que comprende el resto de elementos de la acometida a partir de la llave de paso o de registro y que, atravesando el muro de cierre del edificio, une la llave de registro o de paso y la llave interna. Consta de:
 - Ramal de acometida interna: Cañería que une la llave de registro con la llave interna.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

- Pasamuros: Orificio practicado en el muro que limita el inmueble para pasar la cañería de la acometida interna que conecta con la llave interna. Este orificio permitirá que el tubo quede suelto, lo que permitirá su libre dilatación, si bien deberá ser reajustado de manera que el orificio quede impermeabilizado.
 - Llave interna: Llave que permite o impide el paso del agua, situada al final del ramal de acometida interna.
- Cañería de alimentación: Tubo de alimentación o cañería que comunica la llave interna con el sistema de medición.
 - Válvula de retención: Válvula que se instala al final de la cañería de alimentación y antes del sistema de medición y que hace imposible el flujo inverso y consiguiente retorno a la red de distribución del agua procedente de las instalaciones particulares.
 - Sistema de medición: Conjunto de elementos que permiten medir de forma eficiente los consumos. Está formado por:
 - Contador: Aparato homologado por los organismos competentes y seleccionados por la entidad suministradora que sirve para medir el consumo de agua de cada uno de los suministros.
 - Batería de contadores: Batería o conjunto de cañerías que se conecta con el tubo de alimentación después de la válvula de retención y permite la instalación de los contadores individuales. En general, la batería de contadores estará situada en la planta baja del edificio y lo más cerca posible de la entrada.
 - Instalaciones particulares: Conjunto de cañerías y elementos técnicos que forman parte de las instalaciones interiores particulares que incluye la válvula de salida del contador y empieza en ella, mediante las que cada uno de los receptores o clientes del servicio reciben el suministro de agua en las dependencias que ocupan particularmente, ya sean viviendas, locales comerciales o industriales, incluyendo tanto las instaladas en espacios comunitarios como las que se encuentran dentro de sus dependencias particulares.
 - Desagües de las instalaciones interiores: Sistema de evacuación del agua que accidentalmente pudiera proceder de pérdidas a fin de evitar daños al cliente o a terceros.
 - Depósito de reserva: Depósito para acumulación preventiva de agua destinada a asegurar una disposición propia en situaciones de interrupción del servicio de suministro.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

Artículo 17.– Responsabilidad de la entidad suministradora

Es responsabilidad de la entidad suministradora el mantenimiento, reposición, extensión y operación del sistema de suministro y distribución dentro de su ámbito de servicio, de acuerdo con las normativas legales, las condiciones de la concesión y/o contractuales, las especificaciones de este Reglamento, las instrucciones técnicas y normas de buena práctica y demás disposiciones que sean de aplicación, y bajo la supervisión y aprobación del Ayuntamiento.

La responsabilidad de la entidad suministradora llega hasta — e incluye la acometida externa y la llave de registro o de paso, o bien hasta el punto de entrega a otro gestor.

Es también responsabilidad de la entidad suministradora aquellas atribuciones que, sobre los sistemas de medición, independientemente del lugar en que estén ubicados, les otorga el presente Reglamento.

Artículo 18. – Responsabilidad del usuario

1. Es responsabilidad del usuario la implementación material de todas las instalaciones interiores.

El usuario también deberá llevar a cabo el mantenimiento de las instalaciones interiores a efectos de mantener su funcionalidad y de evitar el deterioro de la calidad del agua de consumo humano desde la acometida hasta el grifo.

El usuario es responsable de la correcta adecuación de las instalaciones interiores. Cuando la altura del edificio, con relación a las condiciones de presión del suministro, no permita que el edificio sea totalmente alimentado directamente desde la red, el usuario deberá prever la instalación de un grupo de sobre elevación adecuado.

2. También es responsabilidad del usuario la conservación y reparación de las averías en instalaciones interiores, incluido el mantenimiento en perfecto estado los desagües de sus instalaciones interiores a fin de que pueda evacuarse con facilidad y sin daños el agua que pudiera proceder de pérdidas accidentales. En caso de demora o negligencia en la reparación, la entidad suministradora podrá instar el procedimiento de suspensión en el suministro de agua a la finca, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 68 de este Reglamento.

Los daños y perjuicios causados por averías en instalaciones interiores son responsabilidad del propietario o cliente siempre y cuando no sean causados por la entidad suministradora.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

3. El cliente podrá maniobrar la llave interna para maniobra del agua en la instalación interior del edificio.

4. Los usuarios que desarrollen actividades con consumos que no puedan admitir las perturbaciones derivadas de interrupciones del servicio de suministro dispondrán en el inmueble de depósitos de reserva con la capacidad suficiente para atender al consumo necesario para efectuar una parada segura de la actividad. La entidad suministradora no será en ningún caso responsable de los posibles daños y perjuicios derivados de dichas interrupciones.

En particular, los centros de asistencia sanitaria que determine el organismo competente de la Administración dispondrán en el inmueble de depósitos de reserva con la capacidad mínima para veinticuatro horas de consumo del período estacional al que corresponda el máximo consumo diario, y estarán censados según establece el artículo 37.

Artículo 19. – Ejecución, conservación y reparación de las instalaciones Interiores

1. La realización de nuevas instalaciones interiores, así como la conservación y reparación de las existentes, serán llevadas a cabo por un instalador autorizado por el organismo de la Administración que corresponda y de acuerdo con la normativa vigente.

Sin embargo, el propietario o cliente y la entidad suministradora podrán establecer de mutuo acuerdo, sin que la opción sea obligatoria por ninguna de las partes, que la entidad suministradora pueda realizar, conservar y reparar también la instalación interior.

2. La ejecución de las instalaciones interiores se realizará de acuerdo con las disposiciones vigentes de edificación y construcción, instrucciones de instalaciones, normas de buena práctica y especificaciones de la entidad suministradora, pretendiendo en todo momento la mejor calidad del agua y del servicio, y evitando escapes, pérdidas, posibilidad de contaminaciones e incidencias sobre el terreno, las edificaciones o los demás servicios.

La instalación interior no podrá estar conectada a ninguna otra red o cañería de distribución de agua de otra procedencia, ni a la que procede de otro contrato de la misma entidad suministradora; ni el agua podrá mezclarse con ninguna otra excepto si lo hace mediante un depósito previo. Estas precauciones se harán extensivas a depósitos de regulación o almacenaje, que deberán realizarse de tal modo que no puedan admitir aguas de procedencias indeseables.

Igualmente, se preverán las contingencias debidas a averías en la acometida o en la red exterior, para las que el inmueble deberá estar preparado mediante la impermeabilización de los muros o paramentos de la fachada a fin de evitar daños en el interior.

En las nuevas instalaciones interiores la contratación de la acometida vendrá condicionada por el cumplimiento de la condición de los desagües establecida en el artículo 16, párrafo 2.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

3. Deberá asegurarse la coordinación entre el propietario o cliente y la entidad suministradora a fin de garantizar la correcta ejecución de los trabajos. Si para realizar alguna de las operaciones citadas a este artículo se requiriera maniobrar la llave de paso o de registro, el propietario o cliente deberá solicitarlo a la entidad suministradora.

Artículo 20.- Revisiones de instalaciones interiores

1. La entidad suministradora podrá revisar también las instalaciones interiores existentes, siempre que presuma — mediante sus elementos de control— la existencia de alguna circunstancia que pueda significar riesgo sanitario, desperdicio del agua, deterioro de su calidad o disfunciones en la prestación del servicio. Si el propietario o el cliente se niega a la realización de la inspección y existe causa justificada, la entidad suministradora podrá iniciar el procedimiento para suspender el suministro comunicando esta situación al Ayuntamiento.

2. Sin perjuicio de la superior facultad inspectora de la Administración, el usuario podrá acordar con la entidad suministradora que realice una revisión de sus instalaciones interiores, siempre y cuando sea con causa justificada de presunta falta de seguridad sanitaria o de los elementos materiales del inmueble.

3. Una vez realizada la revisión, en su caso, la entidad suministradora comunicará a los propietarios o clientes la falta de seguridad de las instalaciones existentes y estos quedarán obligados a corregir la instalación en el plazo más corto posible.

Si el propietario o cliente no cumple lo dispuesto, la entidad suministradora podrá iniciar el procedimiento para suspender el suministro, comunicando esta situación al Ayuntamiento.

4. La entidad suministradora podrá acordar con el Ayuntamiento la realización de campañas para la revisión sistemática de las instalaciones interiores existentes, a fin de informar a los usuarios de su estado de funcionamiento y conservación y/o proponer, en su caso, las medidas de reparación que sean oportunas.

CAPÍTULO II. ACOMETIDAS

Sección 1ª.- Definición, elementos y características técnicas

Artículo 21. – Descripción y características de las acometidas

1. La acometida comprende el conjunto de cañerías y otros elementos que unen la red de distribución con la instalación interior del inmueble o finca, y en general constará de los elementos que han sido definidos en el artículo 16 (véase también el esquema del Anexo I):



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

a) Acometida externa. Responsabilidad de la entidad suministradora.

- Dispositivo de toma o llave de toma
- Ramal de acometida externa
- Llave de registro o de paso

b) Acometida interna. Responsabilidad del propietario o cliente.

- Ramal de acometida interna
- Pasamuros
- Protección del ramal de la acometida interna para que en caso de escape de agua, ésta se evacue al exterior.
- Llave interna

2. Las características concretas y las especificaciones técnicas de cada una de las acometidas las fijará la entidad suministradora de acuerdo con lo establecido en las *Normas básicas para instalaciones interiores de suministro de agua* y restantes disposiciones que sean de aplicación, y en base al uso del inmueble a suministrar, consumos previsibles y condiciones de presión.

3. Los contratos de acometidas desde las redes de distribución de agua potable se harán para cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación o solar.

A efectos de aplicación de lo anterior, se considera unidad independiente de edificación el conjunto de viviendas y/o locales con portal común de entrada y espacio común de escalera, así como los edificios comerciales e industriales que pertenezcan a una única persona física o jurídica y en los que se desarrolle una única actividad industrial o comercial.

En cualquier caso, los locales comerciales o de negocio que puedan existir en cada edificio, aunque no estén vinculados al acceso común de la finca o solar, dispondrán de un suministro propio derivado de la correspondiente batería general de contadores divisionarios del inmueble, excepción hecha de que las necesidades de los locales comerciales o de negocio no puedan ser satisfechas por la acometida existente, caso en que se podrán ejecutar acometidas diferentes para los locales comerciales o de negocio, asegurándose de que el número de éstas sea el mínimo posible.

Sección 2ª.- Tipología de acometidas

Artículo 22. – Acometida divisionaria



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

Es la diseñada para suministrar agua potable, mediante una batería de contadores, a un conjunto de viviendas, locales y dependencias de un inmueble.

Artículo 23. – Acometida independiente

Es una acometida para uso exclusivo de un suministro correspondiente a una vivienda, local, industria o instalación.

Artículo 24. – Acometida de obra.

Es una acometida provisional para alimentación exclusiva de obras en curso.

Artículo 25. – Acometida de incendio

Es una acometida para alimentación exclusiva de bocas u otras instalaciones de protección contra incendios.

Sección 3ª. Solicitud y contratación de acometida externa

Artículo 26. – Derecho de acceso al uso del servicio de acometida externa

El contrato de acometida externa para disponer del servicio de suministro de agua es una actividad regulada de la entidad suministradora conforme a las disposiciones de este Reglamento, complementariamente a las restantes normas de obligado cumplimiento.

La entidad suministradora está obligada a autorizar la acometida externa y posteriormente el suministro de agua a todo aquel que, previa solicitud, acredite cumplir las condiciones siguientes:

1. Que el inmueble que se pretende abastecer dispone de instalaciones interiores adecuadas a las normas del presente Reglamento, a la normativa vigente y las prescripciones de la entidad suministradora.
2. Que el inmueble o finca se encuentre en zona urbanizada y que sus necesidades se ajusten a la capacidad de la red prevista en la actuación urbanística de la zona.
3. Que el inmueble a abastecer disponga de sistema de evacuación de aguas residuales y pluviales, y lo tenga técnicamente resuelto.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

Artículo 27. – Solicitud de las acometidas externas

La entidad suministradora deberá informar al peticionario del procedimiento a seguir desde la solicitud hasta la formalización del contrato, así como de las condiciones que deberá contener la petición de acuerdo con este Reglamento y de la documentación a presentar.

Las solicitudes serán realizadas por los peticionarios a la entidad suministradora y deberán ir acompañadas, como mínimo, de la siguiente documentación:

- Identificación de la persona física o jurídica solicitante, con documentación que la acredite como propietaria del inmueble o finca o titular del derecho de uso del mismo.
- Identificación del inmueble o finca.
- Documentación que acredite la titularidad de la servidumbre que, en su caso, fuese necesaria para las instalaciones de acometida en cuestión.
- Memoria técnica de las instalaciones, con indicación del caudal y de los consumos previstos (en el caso de viviendas, la cantidad y tipología), y planos con dimensionamiento, trazado y materiales.
- Licencia y autorizaciones que por normativa tengan que obtenerse por parte del peticionario ante las administraciones competentes. En el caso de usuarios industriales, deberán aportar la correspondiente Autorización de Vertido emitida por la autoridad competente.
- Fecha prevista en que se necesitará la conexión.

Artículo 28. – Tramitación de las acometidas externas

1. En caso de que la entidad suministradora detecte alguna deficiencia en la documentación aportada en la solicitud de acometida, contestará en el plazo máximo de diez días hábiles y por escrito, indicando al peticionario los posibles déficits documentales para que puedan ser subsanados por éste y concediendo un plazo de treinta días hábiles para su subsanación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya aportado la información requerida, se entenderá prescrita la solicitud sin más obligaciones por parte de la entidad suministradora.

A la vista de los datos que aporta el solicitante, de las características del inmueble y del estado de las redes de distribución, la entidad suministradora comunicará al peticionario, en el plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de presentación de la solicitud o desde la fecha de la entrega por parte del peticionario de la documentación requerida, su resolución de conceder o denegar la acometida o acometidas solicitadas. En caso de que la solicitud sea denegada, la



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

entidad suministradora comunicará al solicitante las causas de la denegación y del plazo, que no podrá ser inferior a quince días hábiles, para realizar las alegaciones que considere oportunas respecto a los puntos de disconformidad.

En caso de aceptación, la entidad suministradora comunicará al peticionario, por escrito o por cualquier medio con el que quede constancia, las circunstancias a las que habrá de ajustarse la acometida o acometidas, así como las condiciones de su contratación y ejecución, incluidos los derechos económicos correspondientes.

2. Serán causas de denegación de la solicitud de acometida, además de las que surjan como incumplimiento de lo establecido en el artículo 26 de este Reglamento, las siguientes:

Que el inmueble no reúna las condiciones impuestas por este Reglamento.

Inadecuación de las instalaciones interiores a lo previsto en este Reglamento. En particular, cuando la altura del edificio, en relación con las condiciones de presión del suministro, no permita que el edificio esté totalmente alimentado directamente desde la red, y no se haya previsto la instalación de un grupo de sobreelevación necesario.

Cuando las acometidas, las instalaciones interiores, o al menos parte de alguna de ambas, discurren por propiedades de terceros; salvo que se aporte documento público de autorización del propietario.

3. El solicitante estará obligado a facilitar a la entidad suministradora cuantos datos le sean requeridos por éste de acuerdo con las previsiones de este Reglamento.

El solicitante se hace responsable de la exactitud de su declaración y no podrá reclamar posteriormente si incurre en un procedimiento sancionador debido a que alguna circunstancia no concuerde con los datos declarados.

4. Cuando se solicite una acometida para la construcción de un nuevo inmueble, se acompañará la documentación suficiente de esta nueva obra, a fin de que la entidad suministradora establezca los puntos de conexión y las características definitivas de las acometidas. Cuando la acometida o red general deba discurrir por propiedad de terceros, se deberá aportar la correspondiente servidumbre de paso inscrita en el Registro de la Propiedad o bien la escritura de la adquisición de la franja de terreno afectado.

Artículo 29. – Resolución técnica de las acometidas externas

1. Evaluada la solicitud, la entidad suministradora definirá la solución técnica adecuada, incluido el sistema de medición que sea necesario, de acuerdo con el caudal y uso del inmueble o solar, según la información aportada por el peticionario.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

Cuando el solicitante de la acometida lo solicite, la entidad suministradora deberá informar acerca de la capacidad de suministro a la finca respecto al caudal que podrá ser utilizado por el conjunto de usuarios de la finca y acerca de las presiones máxima y mínima orientativas del punto de suministro y en condiciones normales.

2. La entidad suministradora determinará el punto de conexión con la red correspondiente, salvo que al peticionario le interese un punto concreto para la acometida, en cuyo caso la entidad suministradora deberá aceptarlo excepción hecha de causa justificada.

3. La aceptación firme de la solicitud obliga a la entidad suministradora a reservar el caudal que satisfaga las necesidades pedidas por el solicitante en un plazo a determinar de común acuerdo con el peticionario y nunca superior a cuatro meses.

Artículo 30. – Derechos económicos de acometida externa

1. Los derechos de acometida son la compensación económica que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida externa a la entidad suministradora como contraprestación del valor proporcional de las inversiones que deban realizarse en la red de distribución para ejecutar la acometida por parte de la entidad suministradora, manteniendo la capacidad de suministro del sistema de distribución, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro, y sin mengua alguna para los preexistentes.

La entidad suministradora dará conocimiento al peticionario del importe de los derechos de acometida, de acuerdo con los precios ajenos aprobados por el Ayuntamiento, y vigentes a la fecha de la solicitud.

2. La vigencia de la valoración de los derechos de acometida será de treinta días hábiles. Transcurrido este plazo sin que se haya suscrito el contrato, o, una vez suscrito, sin que se haya hecho efectivo el pago correspondiente, la entidad suministradora podrá mantener la valoración inicialmente realizada o aplicar los precios que en el momento del pago sean vigentes.

3. Los derechos de acometida serán abonados una sola vez por el peticionario, y una vez satisfechos quedarán adscritos a la propiedad en beneficio de la finca o el inmueble que haya contratado la acometida por la que se abonaron, aunque cambie el propietario o usuario del mismo.

Artículo 31. – Formalización del contrato de acometida externa



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

Una vez que el usuario conozca la valoración económica, se podrá suscribir el contrato correspondiente, entendiéndose que no será totalmente efectivo hasta que el solicitante haya hecho efectivo el pago de los derechos de conexión que correspondan.

Por otro lado, la efectividad del contrato quedará supeditada a la comprobación de que las instalaciones realizadas por el propietario se ajusten a la información facilitada en la solicitud, a las soluciones técnicas de la acometida y las normas y prescripciones que sean de aplicación. En caso de discrepancia, la entidad suministradora quedará obligada a ponerlo en conocimiento de el Ayuntamiento.

Artículo 32. – Modificaciones de las condiciones de la acometida externa

Además de las restantes licencias y permisos requeridos, los propietarios o clientes deberán solicitar autorización a la entidad suministradora para:

Realizar modificaciones en la disposición o características de las instalaciones interiores, o que impliquen un aumento en los caudales contratados de suministro o una modificación en el número de los receptores o del tipo de uso.

Efectuar operaciones de mantenimiento o reposición que impliquen indirectamente cualquier modificación en sus instalaciones interiores de un alcance similar al indicado en el párrafo anterior.

La entidad suministradora dispondrá de un plazo no superior a treinta días hábiles para autorizar o denegar motivadamente las modificaciones solicitadas.

Sección 4ª.- Ejecución y mantenimiento

Artículo 33. – Ejecución y puesta en servicio de la acometida externa

1. Cuando se haya formalizado el correspondiente contrato de acometida y se hayan satisfecho los correspondientes derechos previstos en el artículo 30 de este Reglamento, la entidad suministradora estará obligada tanto a la adecuación de los elementos materiales del servicio como la ejecución de las obras y de los trabajos e instalaciones que sean necesarios para la puesta en servicio de la acometida externa de acuerdo con la solución técnica presentada y en un plazo no superior a cuatro meses.

Esta instalación de acometida sólo podrá ser realizada y modificada por la entidad suministradora, sin que el propietario de inmueble pueda cambiar o modificar su entorno sin autorización expresa del prestador.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

2. Instalada la acometida y comprobadas las condiciones de la instalación interior, la entidad suministradora la pondrá en carga hasta la llave de registro o de paso, que no podrá ser maniobrada para dar paso al agua hasta el momento del inicio del suministro.

Transcurrido un mes desde el inicio del suministro sin que se haya formulado reclamación sobre el ramal de acometida externa, se entenderá que el propietario de la finca se encuentra conforme con su instalación.

Artículo 34. – Mejora, conservación y reparación de acometidas

1. Las modificaciones de las acometidas externas, así como las reparaciones en caso de avería, serán responsabilidad de la entidad suministradora y serán efectuadas por la misma o por personal por cuenta ajena expresamente autorizado.

Sin embargo, las mejoras, modificaciones o desviaciones del trazado de los ramales de acometida externa promovidas por la propiedad del inmueble darán lugar a una modificación del contrato, serán ejecutadas por la entidad suministradora y su importe será abonado por el propietario.

2. El cliente o el propietario del inmueble no pueden cambiar o modificar el entorno de la situación de la acometida sin autorización expresa de la entidad suministradora.

3. La conservación y reparación de las acometidas internas será responsabilidad del propietario o cliente y serán realizadas por un instalador autorizado, de acuerdo con el artículo 19.

Las averías que se produzcan en el ramal de acometida interna en el tramo comprendido entre la llave de paso o de registro y la fachada o linde del inmueble suministrado, podrán ser reparadas por iniciativa de la entidad suministradora, con la correspondiente autorización del titular de la acometida y de la propiedad en su caso, con objeto de evitar daños y/o pérdidas de agua. Sin embargo, esta facultad de intervención no implica que la entidad suministradora asuma responsabilidades sobre los daños a terceros que puedan haber sido originados por la avería.

4. Si la avería en la acometida interna no hubiera sido reparada por el propietario o cliente, la entidad suministradora podrá proceder al cierre de la llave de paso o de registro.

Sección 5ª. Suministros especiales

Artículo 35.- Suministro provisional de agua para obras



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

Esta clase de suministro tendrá carácter especial y se efectuará en las condiciones siguientes:

1. Mediante contador colocado al efecto en lugar apropiado especialmente protegido, según criterio de la entidad suministradora.
2. El suministro de obra deberá dejarse fuera de servicio al finalizar oficialmente las obras para las que se solicitó, cuando se solicite para el edificio la licencia de primera utilización o se estime que el edificio está acabado, o al quedar incurso en caducidad la correspondiente licencia municipal de obras.
3. Se considerará defraudación la utilización de este suministro para usos diferentes al de obras. Si se da este caso, la entidad suministradora podrá, con independencia de la sanción que corresponda, proceder al corte del suministro.

Artículo 36.- Suministros para servicio contra incendios

1. Las instalaciones contra incendios en el interior de edificaciones, cualquiera que sea el destino o uso de éstas, requieren el establecimiento de un suministro de agua exclusivo y el cumplimiento, a todos los efectos, de las condiciones que este Reglamento prescribe para las instalaciones destinadas al suministro ordinario, de conformidad con los siguientes criterios:

Las instalaciones contra incendios se alimentarán mediante acometidas independientes de las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso.

No se podrá hacer ninguna toma de agua de cualquier elemento de estas instalaciones, excepción hecha de situación de incendio, sin la expresa autorización de la entidad suministradora.

La acometida para incendios se conectará a la canalización de la red que ofrezca más garantía de suministro de entre las que estén más cercanas.

Cuando la normativa específica de incendios exija una presión en la instalación interior del cliente que no sea la que la entidad suministradora garantiza, será responsabilidad del cliente establecer y conservar los dispositivos de sobreelevación que le permitan dar cumplimiento a la normativa específica antes citada.

2. La conexión a la red pública de distribución de un suministro contra incendios requerirá la formalización previa del contrato de suministro correspondiente entre la entidad suministradora y el cliente.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

Estos contratos tendrán la misma tramitación y carácter que los de suministro ordinario y estarán, por lo tanto, sujetos a las mismas prescripciones reglamentarias.

Artículo 37. – Suministros críticos

1. La caracterización del suministro como crítico corresponderá a los organismos de la Administración con competencia en seguridad, sanidad y protección civil y, en su defecto, al Ayuntamiento. En particular, se considerarán suministros de agua críticos los destinados a centros de asistencia sanitaria pública o privada, según determinen las autoridades sanitarias.

2. Las actividades para las que el suministro de agua sea crítico deberán disponer de depósito de reserva de la capacidad indicada en el artículo 18.4 y, si es funcional y posible, de acuerdo con el correspondiente estudio técnico-económico, de doble suministro desde sectores de suministro diferentes.

El cliente será responsable de este depósito y de las instalaciones que sean necesarias para garantizar la calidad del agua de estos depósitos para los usos correspondientes, así como de su mantenimiento y gestión.

3. Por su parte, la entidad suministradora dispondrá de las medidas oportunas para que el suministro a los usuarios cuya actividad suponga consumos críticos se efectúe desde la canalización que ofrezca más seguridad de servicio entre las más cercanas al suministro, y adecuará la red y sus elementos de control y maniobra de forma que pueda dar un servicio con menos restricciones en condiciones operacionales singulares.

A tal efecto, la entidad suministradora elaborará y mantendrá un censo en el que consten estos usuarios.

TÍTULO TERCERO. DEL CONSUMO. SISTEMAS DE MEDICIÓN Y FACTURACIÓN

CAPÍTULO I. APARATOS DE MEDICIÓN O CONTADORES DE CONSUMO

Sección 1ª.- Definición, titularidad y características técnicas

Artículo 38. – Aparatos de medición. Normas generales

1. La medición de los consumos que tienen que servir de base para la facturación del suministro se realizará por contador.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

2. Con carácter general, cada consumo debe disponer de un contador para su medición, que podrá realizarse con contador único o con batería de contadores divisionarios, según el número y características de los suministros:

Contador único. Se instalará cuando en el inmueble o finca sólo exista una vivienda o local, en suministros provisionales para las obras y en actuaciones urbanísticas en proceso de ejecución de obras, siempre y cuando dispongan de red de distribución interior.

Batería de contadores divisionarios. Cuando exista más de una vivienda o local, será obligatorio instalar un aparato de medición para cada uno de ellos y los necesarios para servicios comunes.

En cualquier caso, la entidad suministradora podrá disponer, en la instalación interior, antes de los divisionarios, un contador de control con la finalidad de controlar los consumos globales, sin efectos directos en la facturación a los clientes, que servirá como base para la detección de una posible anomalía en la instalación interior.

3. Para la ejecución de obras en las vías públicas, mediante bocas de riego y con carácter temporal, se podrá realizar el control de consumo por contador acoplado a la propia boca de riego. Sin embargo, la entidad suministradora podrá exigir la instalación por contador fijo cuando no se presuman las condiciones de temporalidad antes citadas.

4. El propietario o el cliente deberá facilitar acceso al contador al personal autorizado por la entidad suministradora.

Artículo 39.- Homologación

Los contadores serán siempre de modelo oficialmente homologado, seleccionados por la entidad suministradora, y debidamente verificados con resultado favorable, y deberán ser precintados por el organismo de la Administración responsable dicha verificación.

Artículo 40.- Selección, suministro e instalación del contador

1. El contador será de un sistema aprobado por el Estado o Administración competente a tales fines. La elección del tipo de contador, su diámetro y emplazamiento, los fijará la entidad suministradora teniendo en cuenta el consumo efectivo probable, régimen de la red y condiciones del inmueble que se deba abastecer, calidad del agua, presión de la red y características propias del abastecimiento; pero si el consumo real, por no corresponder al declarado por el abonado en la póliza, no guardara la debida relación con el que corresponda al rendimiento normal del contador, deberá ser éste sustituido por otro de diámetro adecuado, obligándose el cliente a los gastos que esto ocasione.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

En los casos de suministros contra incendios, así como en los casos de suministros de tipo especial, los contadores que se instalen deberán ser de un tipo y modelo específico, adaptado a las prescripciones de tales suministros.

2. El contador será instalado por la entidad suministradora, aun siendo propiedad del cliente.

No se autorizará la instalación de contador alguno, hasta que el cliente haya suscrito el contrato de suministro y satisfecho los derechos correspondientes, así como, en su caso el pago del

Contador y los gastos de instalación del mismo.

3. De comprobarse en algún momento que el consumo real de un suministro no doméstico difiere del inicialmente solicitado en un +30% de forma repetida, se deberá proceder a sustituirlo por otro de diámetro más apropiado y a modificar el contrato de suministro, si procede.

Sección 2ª.- Instalación y mantenimiento

Artículo 41. – Ubicación de los contadores

1. El contador o batería de contadores se ubicarán en arquetas, armarios o habitaciones que serán construidos o instalados por el propietario, promotor o cliente en zona de uso libre. Su geometría, características y condiciones estarán de acuerdo con lo previsto en las instrucciones técnicas vigentes, las normas de buena práctica y las especificaciones de la entidad suministradora. El personal de la entidad suministradora deberá disponer de libre acceso a los contadores, y con el objeto de facilitar el acceso a los mismos, éstos deberán instalarse en cada finca en el muro de fachada. Si esto no fuera posible, se instalará en el punto de acceso más próximo a la vía pública en zona de libre uso.

En lo que a los desagües de las arquetas, los armarios o las habitaciones se refiere, deberán cumplir lo que establece el artículo 16, apartado 2.

2. Cuando un solo ramal de acometida tenga que suministrar agua a más de un cliente de un inmueble, su promotor o propietario deberá proceder a la instalación previa de una batería de contadores divisionarios, con capacidad suficiente para todos los clientes potenciales del inmueble, aunque de entrada no se instalen en él más que una parte de esos posibles usuarios.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

3. Cuando proceda sustituir el contador por otro de mayor diámetro y sea indispensable ampliar las dimensiones del armario que lo contiene, el propietario del inmueble o los usuarios efectuarán a su cargo las modificaciones oportunas.

Artículo 42. – Instalación del contador

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 40, la primera instalación y las ulteriores sustituciones del contador o aparato de medición, será exclusivamente realizada por la entidad suministradora, la cual previamente tendrá que comunicar al usuario o cliente la operación.

2. La conexión y desconexión, manipulación, precintado y desprecintado del contador o aparato de medición, cuando proceda por razones de mantenimiento, podrá ser realizada por la entidad suministradora, con comunicación al usuario o cliente.

3. El cliente o usuario nunca podrá manipular por si mismo el contador o aparato de medición, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes de este equipo en el sentido de circulación del agua. Detrás del contador se instalará una llave de salida, con la que el cliente podrá maniobrar para prevenir cualquier eventualidad en su instalación particular.

Artículo 43. – Cambio de emplazamiento

Cualquier modificación del emplazamiento del contador o aparato de medición, dentro del recinto o propiedad en la que se presta el servicio de suministro correrá a cargo de la parte a instancia de la cual se haya realizado. No obstante, correrá siempre a cargo del cliente cualquier modificación en el emplazamiento del contador ocasionado por cualquiera de los siguientes motivos:

Por obras de reformas efectuadas por el cliente con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de sustitución.

Cuando la instalación del contador no responda a las exigencias del presente Reglamento.

Artículo 44. – Retirada de contadores

Los contadores o aparatos de medición podrán desmontarse por cualquiera de las siguientes causas:

a) Definitivamente, por extinción del contrato de suministro.

b) Por sustitución definitiva por avería del equipo de medición.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

c) Por sustitución por otro, motivada por renovación periódica, cambio tecnológico, adecuación a los consumos reales o a un nuevo contrato, etc. Asimismo, por la sustitución temporal para verificaciones oficiales.

d) Por otras causas que puedan ser autorizadas por el Ayuntamiento, que determinará si la retirada es provisional o definitiva, o si el aparato de medición debe ser sustituido por otro.

e) Por fraude detectado en el suministro o manipulación detectada en el contador.

Artículo 45.- Conservación y manejo de contadores.-

1. Los contadores serán conservados por cuenta del cliente, mediante aplicación del precio de conservación vigente en cada momento, pudiendo la entidad suministradora someterlos a cuantas verificaciones considere necesarias, efectuar en ellos las reparaciones que procedan, y obligar al abonado a su sustitución en caso de avería irreparable, rotura o deterioro por causas ajenas a su normal funcionamiento.

La verificación del contador podrá ser instada igualmente por el titular de la póliza de abono en caso de discrepancia con la entidad suministradora; en este caso, y sin perjuicio del resultado de la verificación que pueda haber efectuado directamente aquella, se recurrirá a la comprobación y verificación por el Servicio Territorial de Industria de la Comunidad Autónoma, u Organismo competente de la Administración. Los gastos que por tal motivo se ocasionen, serán de cuenta del abonado cuando el contador estuviera en condiciones de funcionamiento, esto es, dentro de márgenes de tolerancia, y de cuenta de la entidad suministradora en caso contrario; sin perjuicio de lo anterior, y al solicitar la verificación, el cliente vendrá obligado a depositar el importe previsto de los derechos de verificación, que le serán reintegrados, en su caso, una vez conocido el resultado de la misma.

2. El cliente se obliga a facilitar a los agentes y operarios de la entidad suministradora el acceso al contador, tal como establece este Reglamento, tanto para tomar lectura del mismo como para verificar el mismo y para cumplimentar las órdenes de servicio que hubiere recibido.

3. La buena conservación, tanto del contador por causas ajenas a su normal funcionamiento, como del armario o arqueta que lo contiene, será responsabilidad del cliente que deberá cuidar de su mantenimiento en perfectas condiciones.

4. Es obligación del cliente la custodia del contador o aparato de medición, así como evitar cualquier hecho que vaya en contra de su conservación y mantenimiento en perfecto estado, obligación que es extensible tanto a la inviolabilidad de los precintos del contador como a sus etiquetas de identificación. La responsabilidad que se derive del



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

incumplimiento de esta obligación recaerá directamente sobre el cliente titular del suministro, salvo prueba en contrario.

5. El cliente no podrá practicar intervenciones sobre las instalaciones interiores que puedan alterar el funcionamiento del contador.

Artículo 46. – Sistemática de detección de malos funcionamientos

La entidad suministradora establecerá y realizará los planes necesarios para la detección sistemática del mal funcionamiento de los contadores.

Las vías de detección de anomalías serán, entre otros, los planes de muestreo, la comprobación y renovación de contadores basados en estudios de envejecimiento, el análisis de la serie histórica de consumos y las reclamaciones de los propios clientes, así como la instalación de contadores de control.

Cuando se detecte la parada o mal funcionamiento del aparato de medición, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento, la facturación del período actual y la regularización de períodos anteriores se efectuarán conforme al artículo 51 de este Reglamento.

Sección 3ª.- Aforos. Régimen transitorio

Artículo 47. – Extinción del suministro por aforo

El suministro por aforo es a extinguir y se admite únicamente en régimen transitorio para los clientes o situaciones preexistentes o excepcionalmente cuando las condiciones de la instalación no permitan el suministro por agua directa, con el consumo medido por contador.

El suministro por aforo es incompatible con el suministro por contador.

Artículo 48. – Condiciones materiales de los aforos

En los suministros por aforo existentes, la entidad suministradora está obligada a facilitar al cliente el caudal diario contratado en un período de veinticuatro horas de suministro.

La entrada del agua en el inmueble o local suministrado se regulará mediante aparato medidor o “llave de aforo”, que estará homologado, calibrado y graduado en relación con el caudal contratado para todo el inmueble o para cada usuario, y será facilitado por la entidad suministradora. El calibre de la llave de aforo se verificará periódicamente, con un plazo de vigencia que no será nunca superior a los ocho años.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

En todo tipo de suministro por aforo, sea general o fraccionado, el personal de la entidad suministradora tendrá acceso a las instalaciones y a los depósitos, al objeto de comprobar si la graduación del aforo es correcta.

CAPÍTULO II.- FACTURACIÓN DE LOS CONSUMOS.

Sección 1ª. Determinación de consumos y lectura de contadores

Artículo 49. - Determinación de consumos

Como norma general, el consumo que realiza cada cliente se determinará por las diferencias entre las lecturas del contador con la periodicidad definida para cada tipo de cliente.

Artículo 50. – Lectura del contador

La entidad suministradora estará obligada a establecer un sistema de lectura periódico de forma y manera que para cada cliente los consumos están calculados por intervalos de tiempo equivalentes.

Las lecturas que requieran del acceso a recintos privados, se efectuarán siempre en horas hábiles por el personal autorizado expresamente por la entidad suministradora provisto de la correspondiente identificación. Cuando sea posible y en caso de ausencia del cliente, la entidad suministradora dejará constancia de haber intentado realizar la lectura. En ningún caso el cliente podrá imponer a la entidad suministradora la obligación de tomar la lectura fuera del horario establecido a este efecto.

La entidad suministradora facilitará los medios, ya sean telefónicos o de otro tipo, para que los usuarios puedan facilitar la lectura cuando lo consideren oportuno. Esta lectura será tenida en cuenta por la prestadora del servicio para la determinación del consumo a facturar siempre que no se disponga de mejor información. Cuando el cliente dé la lectura del contador facilitará los datos de su póliza, que deberán ser constatados por la entidad suministradora.

Artículo 51.- Consumos estimados y regularización por mal funcionamiento

1.- Cuando no sea posible conocer los consumos realizados, por ausencia del cliente o por otras causas que imposibiliten la determinación del consumo, la entidad suministradora podrá optar bien por no facturar consumo en la factura correspondiente con la obligación de regularizarlo en la siguiente facturación con consumo efectivamente medido, o bien por facturar un consumo estimado calculado de la siguiente forma y por el siguiente orden:



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

- a.- El consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año inmediatamente anterior.
- b.- En caso de no existir consumo del mismo período del año anterior, se estimará el consumo de acuerdo con la media aritmética de los seis meses inmediatamente anteriores.
- c.- En aquellos casos en los que no existan consumos medidos para poder obtener la media mencionada en el párrafo anterior, los consumos se determinarán tomando como base los consumos conocidos de períodos anteriores.
- d.- En el caso de que existan datos históricos que permitan identificar que el cliente realiza consumos estacionales, se podrá facturar un consumo estimado de acuerdo con la media aritmética de los consumos de los últimos tres años en el mismo período facturado.
- e.- Si no fuese posible conocer ni datos históricos ni consumos conocidos de períodos anteriores, se facturará un consumo equivalente al límite previsto para el primer tramo o mínimo de consumo que se establezca en la Tarifa aprobada para los diferentes usuarios. En todos estos supuestos, en las facturas deberán incluirse las palabras “CONSUMO ESTIMADO” y deberán especificarse la última lectura tomada y la fecha en que se tomó.

Los consumos así estimados tendrán el carácter de firmes en caso de que no se pueda realizar la lectura real. Y en caso de que se pudiera obtener la lectura real, tendrá el carácter de “a cuenta” y se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes períodos, de acuerdo con la lectura realizada en cada uno de ellos.

2.- Cuando se detecte la parada o el mal funcionamiento del aparato de medida, la facturación del período actual y regularización de períodos anteriores se efectuará conforme se establece en el apartado anterior. En el caso de parada, la regularización se hará por el tiempo de parada del contador. En caso de mal funcionamiento del contador o aparato de medición la regularización se hará por el tiempo de duración de la anomalía, salvo en los casos que no sea posible su determinación, caso en el que la regularización se hará por un periodo máximo de 1 año.

En caso de errores de medición no comprendidos dentro de los márgenes de las disposiciones vigentes, detectado ya sea con las comprobaciones particulares o en las verificaciones oficiales de contadores que hayan sido solicitadas al Departamento de Industria de la Comunidad Autónoma, se procederá a modificar el consumo facturado de acuerdo con el porcentaje de error. El período de tiempo, salvo que se pueda conocer la duración de la anomalía, será como máximo de seis meses.

Sección 2ª- Facturación, tarifas y precios ajenos a la venta de agua



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

Artículo 52.- Objeto y periodicidad de la facturación

La entidad suministradora del servicio percibirá de cada titular del suministro el importe del mismo de acuerdo con la modalidad tarifaria vigente en cada momento.

Será objeto de facturación por la entidad suministradora los conceptos que procedan del consumo del agua en función de la modalidad del suministro y de las tarifas vigentes en cada momento.

Asimismo, se facturarán los conceptos no comprendidos en las tarifas por consumo, siempre que corresponda a actuaciones que deba llevar a cabo la entidad suministradora de acuerdo con este Reglamento y con los precios que haya aprobado el Ayuntamiento por estos conceptos o productos ajenos a la venta de agua.

Si existiera cuota de servicio, al importe de ésta se añadirá la facturación del consumo correspondiente a los registros del sistema de medición u otros sistemas de estimación de consumo que este Reglamento considere válidos.

En los suministros por aforo, al importe de la cuota de servicio se adicionará la facturación del consumo correspondiente al caudal contratado.

Los consumos se facturarán por períodos de suministro vencidos y con una periodicidad no superior a tres meses, salvo pacto específico entre el cliente y la entidad suministradora. El primer período se computará desde la fecha de puesta en servicio del suministro y la última hasta el cierre del suministro.

Los suministros por aforo y el canon anual de los suministros contra incendios se satisfarán por adelantado.

En el caso de suministros eventuales de corta duración, se podrá admitir la liquidación previa de los consumos estimados.

Artículo 53.- Facturas

La factura deberá contener los elementos necesarios según la legislación vigente y especificará todos y cada uno de los diferentes conceptos tarifarios, así como las fechas y los valores de las lecturas del contador en el que se contabilice el consumo facturado o sistema establecido para determinar el consumo en caso de que éste sea estimado.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

En los períodos de facturación en que hayan estado vigentes diferentes tarifas, la facturación se efectuará por prorrata entre los diferentes períodos.

Artículo 54.- Plazos y forma de pago

La entidad suministradora quedará obligada a entregar la factura con indicación de los plazos para hacerla efectiva en el domicilio que el cliente haya establecido. El cliente deberá realizar el pago de la factura dentro de un plazo de veinte días naturales contados desde la fecha de emisión de la misma.

El cliente podrá optar por domiciliar el pago de la factura en una entidad financiera o bien por hacerlo efectivo directamente a la entidad suministradora o a través de los medios que esta ponga a su disposición.

En aquellos casos en que por error o anomalía se hubieran facturado cantidades inferiores a las debidas, se escalonará el pago de la diferencia en un plazo que, salvo acuerdo contrario y cuando el importe así lo justifique, será de igual duración que el período al que se extienda las facturaciones erróneas o anormales.

Artículo 55.- Tarifas

Las tarifas del servicio de suministro domiciliario del agua en el ámbito de este Reglamento en todos sus aspectos, tanto de aprobación como de estructura, establecimiento, modificación y pago, serán las aprobadas por el Ayuntamiento.

Artículo 56.- Precios ajenos al consumo de agua

La entidad suministradora facturará a los clientes todos los conceptos ajenos al consumo de agua y que forman parte de la prestación del servicio, de acuerdo con los precios y conceptos que previamente haya aprobado el Ayuntamiento. Los clientes que así lo soliciten, deberán recibir información detallada de las tarifas vigentes que les sean de aplicación antes de cualquier actuación que de acuerdo con este Reglamento tenga que realizar la prestadora del servicio o entidad suministradora.

Artículo 57.- Tributos y otros conceptos de la factura.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

La entidad suministradora deberá incluir para su cobro en la factura los tributos y los precios públicos por cuenta de las entidades públicas, cuando así lo establezcan las normas que los regulen.

TÍTULO CUARTO. CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO

CAPÍTULO I. CONTRATO DE SUMINISTRO

Sección 1ª.- Naturaleza, objeto y características

Artículo 58.- Objeto, características y forma de la contratación

Todo suministro deberá tener como base un contrato entre la entidad suministradora y el receptor del mismo, que se tendrá que formalizar por escrito. Sólo podrá suscribirse contrato de suministro con los titulares del derecho al uso de la finca, vivienda, local o industria, o con sus representantes.

No obstante, y previa petición verbal o por cualquier canal de comunicación, la entidad suministradora podrá facilitar el servicio solicitado, con lo que el solicitante quedará sujeto a la acreditación efectiva ante aquélla del cumplimiento de las condiciones para formalizar el contrato y a la comprobación de sus instalaciones interiores por parte de la entidad suministradora, en las condiciones y por las causas previstas en este Reglamento.

La entidad suministradora podrá exigir al usuario que quiera realizar la contratación del servicio o bien la modificación de las condiciones del mismo que acredite mediante el correspondiente documento emitido por el instalador homologado que las instalaciones interiores cumplen con las prescripciones de este Reglamento y de otros que sean de aplicación.

En caso de que el solicitante se negara a facilitar al prestador los documentos acreditativos de su condición de usuario o propietario de la finca a suministrar o bien se negara a permitir la comprobación de sus instalaciones interiores, de acuerdo con el párrafo anterior, la entidad suministradora, previa aplicación del procedimiento previsto en el artículo 68 de este Reglamento, podrá suspender el servicio hasta que el cliente cumpla con los requerimientos realizados.

En todo caso, los suministros dependientes de contratos relativos a cualquier tipo de suministro que por sus características especiales contenga cláusulas que, sin oponerse al presente reglamento, regulen cuestiones no previstas en el mismo, no se prestarán sin la previa formalización por escrito del correspondiente contrato entre la entidad suministradora y el cliente.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

Las condiciones especiales no incluirán ningún precepto contrario a la buena fe contractual ni a la normativa vigente, ni precios superiores a las tarifas autorizadas ni recargos no autorizados en dichas tarifas.

La entidad suministradora contratará el suministro de agua a todo peticionario que lo solicite y cumpla la normativa vigente.

Artículo 59.- Contrato único para cada suministro

Cada servicio y uso deberá tener un contrato.

El contrato de suministro se establecerá para cada vivienda o local independientes, aunque pertenezcan al mismo titular del derecho de uso y sean contiguas, sin perjuicio de los actuales contratos de suministro por contador o aforo general, supuestos que están formalizados en un solo contrato a nombre del propietario.

En el caso de suministro para uso comunitario del inmueble, deberá suscribirse un contrato independiente.

Artículo 60.- Causas de denegación del contrato

La entidad suministradora podrá negarse a suscribir contratos de suministro en los siguientes casos:

- a.- Cuando la persona o entidad que solicite el suministro no acepte en su integridad el presente Reglamento.
- b.- Cuando las instalaciones receptoras del peticionario no cumplan las prescripciones legales y técnicas que deben tener. La entidad suministradora, en este caso, deberá comunicar los incumplimientos al peticionario a fin de que pueda proceder a su subsanación.
- c.- Cuando el peticionario no presente la documentación que exige la legislación vigente.
- d.- Cuando se compruebe que el peticionario del suministro ha dejado de satisfacer el importe correspondiente al agua consumida en virtud de otro contrato con la entidad suministradora y hasta que no abone su deuda. No podrá el prestador negarse a suscribir el contrato con un cliente que sea nuevo propietario o arrendatario del local, aunque el anterior sea deudor al prestador con facturación o recibos pendientes de pago, los cuales podrán ser reclamados al anterior por la vía correspondiente, sin involucrar en modo alguno al nuevo, a quien no se podrá exigir la subrogación.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

Sección 2ª.- Formalización, duración y cesión del contrato

Artículo 61.- Formalización de los contratos

Los contratos serán extendidos por la entidad suministradora y firmada por las dos partes interesadas por duplicado, por contener derechos y obligaciones recíprocas, y un ejemplar quedará en poder del cliente, debidamente cumplimentado. Con el objeto de facilitar la contratación por vía telemática, la forma de contrato podrá realizarse por vía electrónica o telefónica con grabación del consentimiento de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente sobre comercio electrónico.

Artículo 62.- Duración del contrato

Los contratos se consideran estipulados por el plazo fijado en los mismos y se entienden tácitamente prorrogados, salvo que el cliente comunique, mediante los canales de comunicación establecidos, a la entidad suministradora su intención de darlo por terminado.

Los suministros por obras, espectáculos temporales en locales móviles y, en general, por actividades esporádicas, se contratarán siempre con carácter temporal y por tiempo definido, que deberá constar en el contrato.

Artículo 63.- Modificaciones del contrato

Durante la vigencia del contrato, éste se entenderá modificado por acuerdo de ambas partes o siempre que lo impongan disposiciones legales o reglamentarias y, en especial, en relación con la tarifa del servicio y el tipo de suministro, que se entenderá modificado en el importe y condiciones que disponga la autoridad o los organismos competentes.

La modificación del estado existente de las instalaciones interiores y/o las características del suministro requerirá una modificación del contrato con el fin de adecuarlo a la nueva situación.

Artículo 64.- Cambio de titularidad por cesión del contrato de suministro

Como regla general se entiende que el abono al suministro es personal y el abonado no podrá ceder sus derechos a terceros ni podrá tampoco exonerarse de sus responsabilidades con relación al servicio.

No obstante lo anterior, el abonado que esté al corriente de pago del suministro y en el cumplimiento de las demás obligaciones que se establecen en este Reglamento, podrá traspasar



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

su póliza a otro abonado, sea persona física o jurídica, que vaya a ocupar el mismo local en las mismas condiciones existentes.

En el caso indicado en el párrafo anterior, el abonado pondrá en conocimiento de la entidad suministradora, mediante comunicación fehaciente que incluya la conformidad expresa del nuevo abonado, su intención de subrogar a un tercero en el suministro; dicha comunicación deberá estar en poder de la entidad suministradora con, cuando menos, quince días hábiles de antelación a la fecha de cesión del contrato; recibida la notificación aquella resolverá admitiendo, o denegando, la solicitud.

En el caso de que la póliza suscrita por el abonado anterior, no contenga ninguna condición que se contradiga con la forma en que se haya de continuar prestando el servicio, hasta la extensión de la nueva póliza, seguirá vigente la póliza anterior.

La entidad suministradora, tras la recepción de la comunicación, y en caso de dar su conformidad a la subrogación, deberá formalizar la misma con el nuevo abonado, quien deberá de suscribir en las oficinas de la entidad suministradora la documentación precisa, amén de aportar la documentación pertinente, todo ello en el plazo que le sea otorgado y, en todo caso, antes de la fecha prevista en la solicitud como de efectividad de la cesión de la póliza. Vencido dicho plazo sin que se haya formalizado la subrogación la misma quedará automáticamente sin efecto.

Complementariamente de lo anterior, y en los casos de transmisión de la propiedad de inmuebles por actos inter vivos, el nuevo propietario podrá solicitar la subrogación en la póliza existente acreditando su condición de tal; en este caso, y siempre que el nuevo propietario aporte y suscriba la documentación pertinente la entidad suministradora podrá acceder a la subrogación, la cual producirá efectos desde la fecha de la solicitud. En caso de deuda pendiente el nuevo propietario deberá abonar la misma antes de la subrogación.

La entidad suministradora comunicará al nuevo titular la realización del cambio de titularidad efectuado a su favor en un plazo máximo de tres meses.

Artículo 65.- Subrogación

Apartado 1.- Subrogaciones por fallecimiento

Al producirse la defunción del titular de la póliza de abono, si este fuere persona física, se entenderán subrogados en la relación de suministro los herederos y/o legatarios a quienes se hubiese adjudicado la posesión del inmueble objeto de abastecimiento.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

Para la efectividad de la subrogación será preciso que la persona que adquiera la posesión del inmueble notifique el evento a la entidad suministradora y abone la deuda pendiente en caso de existir.

La subrogación por causa de muerte se formalizará mediante nota extendida en la póliza existente, firmada por el nuevo abonado y por la entidad suministradora, quedando subsistente la misma fianza.

Apartado 2.- Subrogación de personas jurídicas

En el caso de extinción de personas jurídicas, se entenderá que existe subrogación en los casos de fusión o escisión de sociedades, entendiéndose subrogada en la relación contractual la sociedad resultante de la fusión o escisión, siempre que se atribuya a la misma la posesión del inmueble abastecido.

La subrogación de personas jurídicas en caso de extinción se adecuará a lo establecido en el apartado precedente.

El plazo para subrogarse será, en todos los casos, de cuatro meses a partir de la fecha del hecho causante y, en su caso, de la aceptación de la herencia o legado, y se formalizará por cualquier medio admitido en derecho, quedando subsistente la misma fianza.

La entidad suministradora comunicará por escrito al nuevo titular la realización de la subrogación efectuada a su favor en un plazo máximo de tres meses.

Artículo 66.- Fianza

La entidad suministradora podrá exigir una fianza en garantía del pago de las facturas del suministro, la cual deberá ser depositada por el cliente en el momento de la contratación. La entidad suministradora la depositará en el organismo correspondiente de la Administración.

La fianza tiene por objeto garantizar las responsabilidades pendientes del cliente a la resolución de su contrato, sin que pueda exigir el cliente, durante su vigencia, que se le aplique a ésta el reintegro de sus descubiertos.

En caso de no existir responsabilidades pendientes en el momento de la resolución del contrato, la entidad suministradora procederá a devolver la fianza al titular de la misma o a su representante legal. Si existiera responsabilidad pendiente, cuyo importe fuese inferior al de la fianza, sería devuelta la diferencia resultante directamente por la entidad suministradora.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

CAPÍTULO II. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Sección 1ª Suspensión del suministro

Artículo 67. - Causas de suspensión

La entidad suministradora podrá instar el procedimiento para suspender el suministro a sus clientes o usuarios, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo cuando la legislación vigente lo ampare, en los siguientes casos:

1. Cuando la Administración competente, por causas justificadas de interés público, ordene a la entidad suministradora la suspensión de suministro, ésta deberá informar a sus clientes por los medios más adecuados de las causas que provocan el corte de suministro.
2. Por incumplimiento del cliente de cualquiera de las obligaciones detalladas en este Reglamento, la entidad suministradora estará facultada para instar el procedimiento para suspender el suministro previsto en el artículo siguiente.
3. Si la entidad suministradora comprueba la existencia de derivaciones clandestinas u otros tipos de fraude, podrá inutilizarlas inmediatamente, y dará cuenta al organismo competente de la Administración pública.
4. Cuando no pueda tomarse lectura del contador por causas ajenas a la voluntad de la entidad suministradora durante un plazo igual o superior a doce meses.

Artículo 68.- Procedimiento de suspensión del suministro

Salvo en el caso previsto en el apartado 2 del artículo 11, la entidad suministradora podrá suspender el suministro de agua a sus clientes de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. La entidad suministradora deberá comunicar al cliente, en el domicilio fijado por éste y de una manera fehaciente, los motivos y hechos que justifiquen la suspensión o corte de suministro, así como el plazo, que no podrá ser inferior a un mes, para que el cliente proceda a la subsanación de los motivos y hechos que lo originan o presente sus alegaciones.

El Ayuntamiento recibirá una comunicación detallada de los clientes y las causas por las que se solicita la autorización para suspender el suministro.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

La comunicación de corte de suministro que debe recibir el cliente incluirá, como mínimo, los siguientes puntos:

a.- Nombre y dirección del cliente. La entidad suministradora deberá dirigirse al domicilio en el que esté el suministro salvo que el cliente fije en el contrato o posteriormente otro domicilio para recibir la facturación.

b.- Identificación del contrato de suministro, que debe incluir la dirección en la que se presta el suministro y número de contrato o póliza.

c.- Fecha a partir de la cual se podría producir el corte de suministro, que en ningún caso puede ser inferior a un mes desde que haya enviado la comunicación el cliente.

d.- Detalle de los motivos y hechos que originan el procedimiento de corte de suministro.

e.- Información detallada sobre las formas en que pueden corregirse las causas que originan la suspensión con indicación de horarios, en su caso, y referencias necesarias.

f.- Asimismo, la comunicación incluirá una referencia al derecho, la forma, los plazos y los efectos para cualquier reclamación del cliente en caso de discrepancia en relación con los hechos que originan el corte o suspensión del suministro.

2. Transcurrido un mes desde la comunicación al cliente y al Ayuntamiento prevista en el apartado anterior, la entidad suministradora queda autorizada para proceder a la suspensión del suministro, si no recibe antes de realizar efectivamente el corte de suministro ninguna resolución expresa del Ayuntamiento en contrario.

3. La suspensión del suministro de agua por la entidad suministradora, excepto en el caso previsto en el apartado 2 del artículo 11, no podrá realizarse en día festivo o en otro en que, por cualquier motivo, no haya servicio completo administrativo y técnico de atención al público a efectos de la tramitación completa de restablecimiento del servicio, ni la vigilia del día en que se dé alguna de estas circunstancias.

4. El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día, o cuando menos, el siguiente día hábil en que hayan sido enmendadas las causas que originaron el corte de suministro y el usuario o cliente lo haya comunicado a la entidad suministradora.

Artículo 69.- Renovación del suministro



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

Previamente a la reconexión del suministro, el cliente debe haber enmendado las causas que originan la suspensión del suministro, siempre y cuando el cliente resulte ser el responsable de la suspensión por incumplimiento del contrato, y además se haya seguido el procedimiento establecido a tal efecto en el artículo anterior.

En caso de que la entidad suministradora no realice el restablecimiento del servicio una vez el cliente haya procedido a enmendar las causas que originan el corte de suministro en las condiciones establecidas en el último apartado del artículo anterior, ésta tendrá que proceder a devolver al cliente todos los gastos originados por la suspensión o corte de suministro así como los derivados de la reconexión, en caso de que hayan sido abonados previamente por el cliente o, si éste no fuese el caso, no podrá cobrarlos, todo esto sin perjuicio de las acciones que puedan corresponder al cliente por incumplimiento de las obligaciones de la entidad suministradora.

Los gastos originados por la suspensión de suministro, así como los gastos de reconexión o reapertura, deberán hacerse efectivos por parte del cliente previamente a la reconexión del suministro.

Sección 2ª.- Extinción del contrato de suministro

Artículo 70.- Extinción del contrato

El contrato de suministro de agua se extingue por cualquiera de las causas siguientes:

1. A instancia del cliente.
2. A instancia de la entidad suministradora en los siguientes casos:
 - a) Por el transcurso de tres meses desde la suspensión del suministro o del corte previsto en el apartado 2 del artículo 11, sin que el cliente haya citado cualquiera de las causas por las que se procedió a la suspensión del mismo, al amparo de lo que dispone el artículo 1124 del Código Civil.
 - b) Por el cumplimiento del plazo y condición del contrato de suministro y previo acuerdo con el cliente.
 - c) Por recibir el suministro sin ser el titular contractual del mismo una vez obtenida la autorización de el Ayuntamiento, previo el procedimiento establecido en el artículo 68.**

La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente sólo podrá efectuarse mediante nueva suscripción de un contrato y el pago de los derechos correspondientes, excepto en el apartado c), caso en el que se podrá realizar de acuerdo con lo que prevé el artículo 64 de este Reglamento.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

TÍTULO QUINTO. DE LAS RECLAMACIONES E INFRACCIONES

CAPÍTULO I.- CONSULTAS Y RECLAMACIONES DEL RECEPTOR DEL SERVICIO

Artículo 71.- Consultas e información

El cliente podrá dirigir a la entidad suministradora cualquier consulta o petición de información que considere oportuna derivada de la prestación del servicio, así como solicitar información previa de la tarifa o del precio aplicable de las instalaciones referentes al suministro que tenga que ejecutar la entidad suministradora. La entidad suministradora dará respuesta a todas ellas por los canales de comunicación que tenga establecidos, y contestará por escrito las así presentadas, en el plazo máximo de un mes.

El cliente deberá recibir información puntual, ya sea en su facturación o por los mecanismos establecidos por la entidad suministradora, de cualquier incidencia que pueda ayudarle a detectar un consumo anormal o excesivo de agua.

CAPÍTULO II.- INCUMPLIMIENTOS E INFRACCIONES

Artículo 72.- Incumplimientos y fraude por parte del cliente

1. Se considerará que el usuario incurre en fraude cuando realice alguna de las siguientes acciones que se describen a continuación con un ánimo de lucro ilícito y con un perjuicio económico para el servicio en general:

- a) Utilizar agua del servicio negándose a suscribir el correspondiente contrato de suministro.
- b) Ejecutar acometidas sin haber acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento.
- c) Falsear la declaración de uso del suministro y, por tanto, inducir a la entidad suministradora a facturar menor cantidad de la que se tenga que satisfacer por el mismo.
- d) Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua sin comunicar estas modificaciones a la entidad suministradora.
- e) Sacar o manipular de cualquier manera los contadores instalados sin comunicación previa a la entidad suministradora, o sin autorización, en su caso.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

- f) Establecer o permitir ramales o derivaciones que puedan comportar un uso fraudulento del agua por parte del usuario o de terceros.
- g) Introducir modificaciones o realizar ampliaciones en la instalación, sin previa autorización.
- h) Revender el agua procedente de un suministro con contrato o suministrar agua a los que no tengan contratado el servicio, incluso cuando no se obtenga beneficio económico por la reventa.

Los procedimientos tramitados por el conocimiento de los hechos constitutivos de infracción en este Reglamento serán los establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo y, en su caso, en la Ley de Régimen Local y sus reglamentos.

2. Las liquidaciones que formule la entidad suministradora serán notificadas a los interesados y éstos podrán formular reclamaciones ante el Ayuntamiento en caso de gestión directa del servicio, en el plazo de quince días a contar desde la notificación de la liquidación.

Cuando las actuaciones que den origen a la liquidación por fraude por parte de la entidad suministradora pudieran constituir delitos o faltas, sin perjuicio del correspondiente expediente administrativo, se dará cuenta a la jurisdicción competente.

Artículo 73. – Liquidación por fraude

La empresa suministradora podrá facturar en los casos de fraude, el importe de los consumos defraudados, incrementado en un 150%, así como el importe de los trabajos ocasionados como consecuencia del mismo. En el supuesto de no poder determinarse el momento inicial del consumo fraudulento, éste se presumirá iniciado un año antes de la fecha de detección del fraude, y por tanto, la entidad suministradora facturará el consumo de un año incrementado en un 150%.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

6º.- Aprobación de la Moción sobre “modificación del artículo 14.2 del Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.- En el marco de los compromisos asumidos por nuestro país frente a la Unión Europea, el pasado 20 de mayo, se aprobó el Real Decreto-ley 8/2010, por el que se adoptan medidas extraordinarias para reducir el déficit público, con la finalidad de acelerar tanto en 2010 como en 2011 la reducción inicialmente prevista en la actualización del Plan de Estabilidad y Crecimiento 2010-2013, aprobado por el Consejo de Ministros de 29 de enero de 2010.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

Más allá de las medidas concretas recogidas en el citado Real Decreto-Ley, éste supone una llamada al compromiso de los diferentes niveles territoriales de la administración a la consecución de un objetivo que debe ser compartido por todas ellas.

Este llamamiento ha sido plenamente asumido por los Ayuntamientos, Diputaciones, Consejos y Cabildos Insulares, que a través de su participación en la Comisión Nacional de la Administración Local han hecho suyo el objetivo de estabilidad para 2010, así como la estimación de déficit para el conjunto de las corporaciones locales en los próximos ejercicios y el umbral de déficit por debajo del cual no será precisa la presentación de un Plan Económico Financiero, que habían sido propuestos por el Gobierno de España.

Sin embargo, la responsabilidad que se exige a las Entidades Locales y que lealmente éstas asumen, no puede suponer, en ningún caso la vulneración de la autonomía local, garantizada por nuestra Carta Magna, ni puede suponer una restricción a la actuación de las mismas proporcionalmente muy superior a la asumida por el Estado y por las Comunidades Autónomas. Concretamente, el artículo 14.2 del Real Decreto-ley prohíbe a las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, endeudarse a largo plazo a lo largo de 2011, sin que exista ninguna limitación similar ni para las Comunidades Autónomas ni para la Administración General del Estado, que seguirán incrementando su endeudamiento a lo largo del citado ejercicio.

Teniendo en cuenta, como ya se ha señalado, que está previsto que en 2011 el conjunto de las Corporaciones Locales alcance un déficit máximo del 0,8% por ciento, no parecen existir razones que justifiquen la imposibilidad de que ese mismo sector pueda incurrir en un endeudamiento por un importe equivalente, ya que en caso contrario éstos estarían abocados a liquidar sus presupuestos, en la mayoría de los casos con Remanente de Tesorería negativo, generando importantes tensiones de tesorería, con el consiguiente perjuicio para el conjunto de la economía.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que, dado el escaso peso de la deuda municipal en el conjunto de la deuda de la Administración pública española, la variación de la misma (tanto si se incrementa como si se reduce) resulta muy poco relevante, máxime si tenemos en cuenta los incrementos de deuda previstos por la Administración General del Estado para 2011. En síntesis, desde un punto de vista práctico la reducción del stock de deuda que se derivaría de la citada prohibición, sería prácticamente irrelevante.

Por el contrario, la aplicación de la citada prohibición en sus términos actuales no afectaría sólo a las nuevas inversiones proyectadas para el futuro, sino también a todas aquellas que actualmente se encuentran en ejecución, de forma que se generarían importantísimos costes adicionales derivados tanto de la obligación de indemnizar a los contratistas como del deterioro físico que sufrirían las obras en curso durante el tiempo de su interrupción.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

A lo anterior se une la pérdida económica que se derivaría de la imposibilidad de acometer o concluir proyectos cofinanciados con recursos externos a la Entidad Local, viéndose algunos ayuntamientos incluso en la obligación de devolver los importes ya percibidos al no poder justificar la liquidación del proyecto en el plazo autorizado.

En consecuencia con todo lo anterior, en el seno de la FEMP, se adoptó por unanimidad la decisión de someter en todos los Plenos de los Gobiernos Locales españoles un acuerdo por el que se inste al Gobierno de España a modificar la actual redacción del artículo 14.2 del Real Decreto-ley 8/2010, de forma que respetando la autonomía financiera de los Ayuntamientos quede garantizado su compromiso con la reducción del gasto público y la inversión.

El Pleno de la Corporación, acuerda por unanimidad de sus miembros presentes el siguiente acuerdo:

Instar al Gobierno de España a que modifique la redacción del artículo 14.2 del Real Decreto Ley 10/2010, suprimiendo la prohibición genérica de endeudamiento de las Entidades Locales para el ejercicio 2011, por una limitación de la misma, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primero.- Los Ayuntamientos, Diputaciones, Consejos y Cabildos Insulares se comprometen a coadyuvar a la reducción del déficit público y al control del crecimiento de la deuda pública, y por eso asumen la necesidad de controlar el crecimiento de la deuda local, en función del volumen de deuda de cada uno de ellos en el momento actual.

Segundo.- Tomando como referencia el stock de deuda de cada entidad a 31 de diciembre de 2010, calculado conforme a los criterios del Protocolo de Déficit Excesivo, -metodología aplicada por el Banco de España y por el Banco Central Europeo-, las Entidades Locales no podrán iniciar nuevas inversiones en 2011 financiadas con endeudamiento, pero sí podrán continuar financiando con este recurso la ejecución de los contratos, incluidos los plurianuales, que hubiesen sido adjudicados antes de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 8/2010. Sólo en el caso de las obras cofinanciadas con recursos externos a la Entidad Local, podrá acudir a su financiación con endeudamiento, con independencia de cual sea su fecha de adjudicación.

Tercero.- Reivindicar una financiación justa y suficiente para las haciendas locales que permita mantener el nivel y calidad de los servicios que prestan en beneficio de los ciudadanos.

Cuarto.- Remitir el presente acuerdo a la FEMP para su posterior traslado a la Vicepresidencia 2ª, Vicepresidencia 3ª del Gobierno de España y Portavoces de los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados y del Senado.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

7º.- Aprobación modificación del acuerdo adoptado por el Pleno en la sesión de 20 de noviembre de 2002, sobre la modificación de las NNSS para la construcción del Hospital y modificaciones en la UE-9 y UE-14.- Por el Sr. Presidente se informa, que en el Orden del Día aparece aprobación modificación del acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de fecha 20 de noviembre de 2002 y debe decir 23 de enero de 2003.

Por el Sr. Presidente se informa que con fecha 23 de enero de 2003, se adopto el acuerdo que dice:

“Por el Sr. Presidente se da cuenta que, sometida la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal consistente en dotar de suelo clasificado como equipamiento destinado a la Construcción del futuro hospital de la Siberia-Serena Este, y correcciones puntuales en las Unidades de Ejecución UE-9 Y UE-14, a información pública por el plazo de un mes en el "Boletín Oficial" de la Provincial, Diario Oficial de Extremadura y periódico HOY, no se han producido impugnaciones.

Informado por el Secretario, conforme preceptúa el artículo 173 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Vistos los o artículos 114.2 de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y los artículos 130 y 131 del Reglamento de Planeamiento. El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos sus miembros presentes, acuerda:

Primero.- Aprobar provisionalmente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal consistente en dotar de suelo clasificado como equipamiento destinado a la Construcción del futuro hospital de la Siberia-Serena Este, y correcciones puntuales en las Unidades de Ejecución UE-9 Y UE-14 redactas por el arquitecto Eduardo Gallego Acero y promovidas por el Ayuntamiento.

Segundo.- Remitir el expediente a la Comisión Provincial de Urbanismo, instando la aprobación definitiva.”

Visto el informe técnico emitido por la Oficina de Gestión Urbanística, Vivienda, Arquitectura y Territorio Cijara-Siberia.

Visto el informe favorable emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos sus miembros presentes acuerda:

Primero.- Desistir de la tramitación de la modificación en lo referente a las UE-9 y UE-14, por la complejidad de la subsanación de las deficiencias manifestadas en los informes



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

técnicos del personal adscrito a la DGUOT, ya que por la entrada en vigor de otras posteriores, ha visto sustancialmente alterado su contenido inicial.

Segundo.- Aprobar provisionalmente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal consistente en dotar de suelo clasificado como equipamiento destinado a la Construcción del futuro hospital de la Siberia-Serena Este.

Tercero.- Remitir el expediente a la Comisión Provincial de Urbanismo, instando la aprobación definitiva.

8º.- Resoluciones de la Alcaldía.- No se produjeron.

9º.- Resoluciones de la Junta de Gobierno Local.- Por el Sr. Secretario se da cuenta de las Resoluciones adoptadas por la Junta de Gobierno Local que son:

Sesión celebrada el día 28 de mayo de 2010.

- Aprobación adjudicación definitiva, de la obra de césped, drenaje y riego en campo de fútbol.

Sesión celebrada el día 24 de junio de 2010.

- Aprobación de la Obra nº 136 del Plan Adicional Local 2010, denominada “Equipamiento de aparatos de climatización”.
- Concesión de licencia de obras e instalaciones.
- Instancias.

Sesión celebrada el día 13 de julio de 2010.

- Aprobación de las Bases para ocupar la Plaza de Secretario/a del Registro Civil de Talarrubias.
- Aprobación del convenio interadministrativo para la cesión de la gestión de la recogida de papel/cartón del Municipio de Talarrubias al Consorcio de Servicios Medioambientales de la provincia de Badajoz.
- Concesión de licencias de obras e instalaciones.
- Instancias.

10º.- Manifestaciones de la Alcaldía.- A continuación por el Sr. Alcalde se da cuenta de las siguientes manifestaciones:



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

- Escrito del Colegio Cristo Rey y San Rafael de Talarrubias, en el que agradece al Ayuntamiento la colaboración prestada, y en especial a la Policía Local, monitores de Actividades Formativas Complementarias de Psicomotricidad y Ocio y Tiempo Libre, la visita guiada a los alumnos del 2º ciclo a las instalaciones del Ayuntamiento, la ayuda económica a los alumnos del 2º ciclo de ESO para la excursión de fin de curso, de las que los alumnos del citado colegio se ha visto beneficiados y han participado.

- Aprobación de un Taller de Empleo, en el que van a participar 35 alumnos, en las ramas de Fontanería, Albañilería y Escayolista.

- La firma de un nuevo Plan Local de Empleo.

- Se ha publicado el Decreto 160/2010, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, mediante parques eólicos.

- De la gestiones realizadas por el Equipo de Gobierno, para la restauración de la Ermita del Carmen, ante la Consejería de Cultura, y hace unos días nos visitaron técnicos de dicha Consejería para hacer una valoración de las obras necesarias.

- Se da cuenta de la entrevista mantenida con el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, y se está pendiente del informe de dicho organismo, para la ejecución de las obras de construcción de la Piscina Natural en el Río Guadiana.

- Por la Asociación AMBACE, se ha concedido una subvención para la contratación de una persona que se encargue de la vigilancia y cuidado de la zona de playa del Pantano de García Sola.

- Se da cuenta de la carta de servicios del Hospital Siberia-Serena.

14º.- Propuestas y Peticiones.- Por el Sr. de Celis, portavoz del grupo municipal socialista, se manifiesta:

“Siguen llegando escritos a troche y moche de los más variados asuntos y de Plenos pasados, con fechas de más de un año.

En los dos últimos meses en total 96 escritos, al DIA de ayer.

Hasta aquí parecería un procedimiento normal en un Ayuntamiento, pero si tenemos en cuenta que quien los envía, concejal elegido por 360 personas de nuestro municipio, que haciendo dejación de sus funciones, como son la asistencia a Plenos y Comisiones, órganos donde se toman en consideración los asuntos municipales, malamente los munícipes representados por él sabrán de los entresijos del gobierno del municipio.

Usted, sigue sin saber leer, por lo que le resulta mucho más difícil interpretar las leyes. Usted empieza o termina todos los escritos con el siguiente tenor literal: “Como miembro de un grupo de Presión Fiscalizadora de los que habla el artículo 22.2.a) de la Ley 11/1999, de 21 de abril, que modifica la LBRL, así como dentro del RD 707/1979, de 5 del mismo mes, por ese compromiso de guardar y hacer guardar nuestro Ordenamiento Jurídico”, mire usted lo que dice el artículo 22.2.a) de la Ley 11/1999, de 21 de abril.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

- *Artículo 22.*

2. Corresponden, en todo caso, al Pleno las siguientes atribuciones:

a. El control y la fiscalización de los órganos de gobierno.

Y usted, únicamente es miembro del Pleno, uno de los once que lo componen, y es el Pleno el que tiene esa atribución, y no individualmente los miembros que lo componen, y lo de “grupo de Presión Fiscalizadora”, ¿lo agrega usted a la Ley? Buena forma de guardar y hacer guardar nuestro Ordenamiento Jurídico.

Amén de exigirle que los represente dignamente y representarlos dignamente es la asistencia a los órganos de decisión, aun cuando sus consideraciones, se tengan en cuenta pero no se lleven a la ejecución, ya que tanto llamarse “que pertenece a un órgano de presión fiscalizadora”, debería saber que podrá presionar y fiscalizar lo que la aritmética municipal le permita en función de los Concejales de su grupo y esa presión fiscalizadora tiene la fuerza de 1 contra el resto, vamos lo mismo que un muelle de guita.

Y esto que es incuestionable, no tendría el mas mínimo efecto si machacona y reiteradamente, nos solicita lo que ya se le ha contestado en repetidas ocasiones o lo que por otra parte si hiciera su trabajo, con buscar en Internet o asistir a Comisiones y Plenos podría saber.

Seguimos a vueltas y contestado en repetidas veces con los Estatutos de la Mancomunidad, con el OAR, con Aquagest, con la dehesa de Mingo Nieto, actuaciones del Plan E, con la depuradora de aguas residuales EDAR, solares sin edificar, que quiten las tasas, que desaparezcan la Casa de la Cultura y los Pisos Tutelados, con los honorarios del secretario, con el catalogo de los caminos, con el incendio del Ayuntamiento, etc. Si alguien revisa los Plenos en los que se le han contestado a preguntas, vera que los asuntos vuelven a ser recurrentes y contestados.

Bien es cierto, por no faltar a la verdad, que hay otros asuntos nuevos, ahora se interesa por GISVESA Y FEISA, cometiendo el error de considerarlas empresas privadas, pues mire Vd., no, no son empresas privadas, pues mire si se hubiera molestado en poner en Google “GISVESA” y en historia de GISVESA, dice que la ley 15/2001 de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, establece un instrumento organizativo de intervención publica activa en el mercado del suelo y la vivienda, la constitución de empresas publicas con finalidad de la promoción de cualesquiera edificaciones y urbanizaciones, en sus competencias sectoriales o en el marco de los convenios inter administrativos de colaboración superior, con el objeto de intervención directa de la Administración en el mercado inmobiliario sobre bases de interés general.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

Con las finalidades señaladas, oído el Consejo Consultivo de Extremadura, se tramita el texto de la Empresa Publica “Gestión de infraestructuras, Suelo y Vivienda de Extremadura SA” (Ley 1/2004 da comienzo la andadura de GISVESA, adscrita a la Agencia de la Vivienda de la J. de Ext. Por decreto ley, publicado en el DOE 28/06/2004.

En definitiva, son entidades de carácter publico y cumpliendo un objeto social, en beneficio de todos.

En otro orden de cosas, otro escrito nuevo en el que se interesa por esclarecer si son la misma empresa PROSALIA SIGLO XXI, y no XXXI, se le ha ido una X y FOTOVOLALTICA TALARRUBIAS, bien es verdad que no asistiendo a plenos y Comisione dificilmente se enterara de los asuntos de este Ayuntamiento, ¿que les contara a sus seguidores?, !!!! bueno nos lo imaginamos !!!!

Pues no son empresas iguales, son distintas, la 1º PROSALIA SIGLO XXI fue un proyecto que no salio adelante por denegarles la J. de Ext. El Impacto Medioambiental al estar en zona Cepa, y FOTOVOLTAICA TALARRUBIAS con toda la documentación en regla salio adelante y ¡!!! algo importante!!!! Y referente a las alegaciones a las que hace mención, como concejal no puede hacerlas y como miembro de este Órgano Colegiado no tiene la delegación de él para nada, su pertenencia no implica su representación, así que cuando en sus escritos hace mención a su condición de miembro del Órgano Colegiado debe poner la coletilla “no siendo representante del mismo”. No obstante lo dicho, a titulo individual tiene toda la representación personal que la ley le autoriza.

En cuanto a la conducción de los 2.400 metros, se le ha autorizado por el camino público, prerrogativa que le incumbe al Ayuntamiento y la hemos ejercido.

En cuanto a las medidas de Tierras, no le corresponde a nuestro Ayuntamiento expedir ni fiscalizar las citadas medidas, son cuestiones técnicas que tienen la supervisión de la Consejeria de Industria para dar la autorización a la instalación.

Y por ultimo comentarle que si no es suficiente la aplicación de las Leyes y los Decretos Estatales y de la Comunidad de Extremadura que nos hace la recomendación de que sigamos la de la Junta de Andalucía y las de Aragón, por favor sea mas serio o mas riguroso y no haga el ridículo, que representa a votante de nuestro pueblo, aunque a usted por lo visto le da igual.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las veintiuna horas cuarenta minutos del día al principio indicado, de todo lo cual como Secretario doy Fe.